



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 103 SUMARIO

Administración del Estado

Delegaciones

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
- SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, mediante el que se publica la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Corporación Acciona Eólica, S.L.U., la autorización administrativa previa para el módulo de generación fotovoltaica Los Morrones, de 29,537 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Los Morrones, de 30 MW, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y de Zújar, en la provincia de Granada

Ministerios

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada



RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Reforma de la Línea de Media Tensión "CASA_REAL" perteneciente a la Subestación "SIERRASU" para soterrar un tramo aéreo sobre el Polideportivo Municipal, sito en casco urbano, T.M. Valderrubio (Granada)". Exp. Núm. GR-D-0-00140/26. E-9401.

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 26 /2026

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 21 /2026

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 23 /2026

APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026 - 2027 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

- AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

APROBACIÓN REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA VADOS 2026

- AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

- AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Padrón Cobratorio de Basura. 1º bimestre de 2026.

- AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

PUBLICACIÓN LISTAS COBRATORIAS

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Numeración en calle Almazara, 1A; 1B y 1C

Numeración en calle Oporto, 13

PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

- AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA

CALIFICACION AMBIENTAL EXPLOTACION PORCINA

- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Subvenciones en materia de Participación Ciudadana

- AYUNTAMIENTO DE LOJA

Listado provisional Admitidos/as Excluidos/as una plaza de Trabajador/a Social

- AYUNTAMIENTO DE MARACENA

LISTAS PROVISIONALES AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE - AYTO. MARACENA

- AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA 2026

- AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Exp. 1483/2026 Expropiacion prolongacion vial AA7 Barrio Monachil

- AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros

Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

- AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA

Delegacion en Concejal celebracion matrimonio civil

- AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR

AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR.

- AYUNTAMIENTO DE TORRENUOVA COSTA

ORDENANZA DEFINITIVA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

- AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal para la inclusión de plaza de funcionario de carrera Arquitecto

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Aprobación de padrones cobratorios de: agua, basura, alcantarillado.... primer trimestre 2.026.

Aprobación de padrones anuales de vados y cementerio ejercicio 2.026.



Administración del Estado

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

DEPENDENCIA INDUSTRIA

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, mediante el que se publica la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Corporación Acciona Eólica, S.L.U., la autorización administrativa previa para el módulo de generación fotovoltaica Los Morrones, de 29,537 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Los Morrones, de 30 MW, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y de Zújar, en la provincia de Granada

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Corporación Acciona Eólica, S.L.U., la autorización administrativa previa para el módulo de generación fotovoltaica Los Morrones, de 29,537 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Los Morrones, de 30 MW, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y de Zújar, en la provincia de Granada.

Corporación Acciona Eólica S.L.U., en adelante, el promotor, solicitó, con fecha 13 de julio de 2021, subsanada con fechas 18 de noviembre de 2021 y 11 de julio de 2022, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el módulo de generación fotovoltaica Los Morrones, de 29,6 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Los Morrones, de 30 MW, situado en el término municipal de Baza, en la provincia de Granada, y para su infraestructura de evacuación constituida por las líneas subterráneas de 20 kV, y la ampliación de la subestación eléctrica existente Los Morrones 20/132 kV, ubicada en el término municipal de Zújar, en la provincia de Granada.

El promotor es titular del parque eólico existente Los Morrones, de 30 MW, situado en el término municipal de Baza, en la provincia de Granada, inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-005767, contando con permiso de acceso y conexión a la red de distribución en la subestación eléctrica SET Baza 132 kV, propiedad de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U.

Con fecha 30 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El 28 de abril de 2022, tuvo entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afección ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica hibridación parque eólico Los Morrones", en virtud del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Mediante Resolución de fecha 13 de febrero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico formuló el Informe de Determinación de Afección Ambiental, en adelante IDAA, en el sentido de que el proyecto podía continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplieran las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en la citada resolución de IDAA.

Considerando que, una vez obtenida el mencionado IDAA, es de aplicación lo previsto en el artículo 7 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo y, en particular, lo previsto en relación con la reducción de plazos, con fecha 19 de junio de 2023 tuvo entrada en la Subdirección General de Energía Eléctrica solicitud del promotor para acogerse al Procedimiento Simplificado de Autorización regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, adjuntando a dicha solicitud la citada resolución de IDAA favorable del proyecto “Planta fotovoltaica hibridación parque eólico Los Morrones”.

En consecuencia, se dio traslado a dicha petición, con fecha 8 de octubre de 2023, a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada.

El expediente fue incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Siendo de aplicación la reducción de plazos prevista en los términos indicados en el artículo 7 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía y de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del Servicio de Carreteras de la Diputación de Granada, en los que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con los mismos.

Se ha recibido informe de la Delegación Territorial en Granada, Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en el que se indica que deberá realizarse una cautela de Control Arqueológico de los Movimientos de Tierras durante la fase de construcción de la planta, incluyendo la totalidad de infraestructuras asociadas, a tenor de las determinaciones expuestas en el expediente administrativo BC.03.015/21. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con el mismo.

Se ha recibido contestación de la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que menciona no haber tenido acceso aún al informe de determinación de afecciones ambientales y en la que se establecen condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor, el cual emite un informe justificando en base al mencionado IDAA la implantación de la planta. Asimismo adjunta el IDAA en su contestación. Trasladado dicho informe al organismo no se recibe respuesta, por lo que se entiende su conformidad según el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en el que establece condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Asimismo, el organismo indica que de acuerdo al IDAA el vallado debía retranquearse unos 5 m para permitir la implantación de una orla de vegetación. Dado que no se aporta cartografía digital, solo se aprecia en los planos de la documentación, una línea externa al vallado que se correspondería con dicha orla. Trasladado al promotor, este manifiesta su conformidad con los condicionados y adjunta la documentación relativa al retranqueo del vallado. Se ha dado traslado al organismo, el cual muestra conformidad y establece nuevos condicionados técnicos, entre ellos la aportación de distintos planes (Plan de actuaciones de conservación, Plan de Restauración, Plan de Vigilancia Ambiental) para visto bueno previo al inicio de las obras.

Se recibe respuesta de Redexis Infraestructuras, S.L. en la que se indica la afección del proyecto al gasoducto primario “Hurgua”, por lo que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado de dicha contestación al promotor, el cual emite informe indicando que no existe la citada afección y solicitando la confirmación de la no afección del proyecto.

Se ha recibido contestación del Servicio de Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos, Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se informa de que se ha identificado la existencia de derechos mineros que se ven afectados por algunas parcelas destinadas a las infraestructuras de evacuación del proyecto. Trasladado al promotor, este presenta informe en el que indica que el proyecto no afecta a los derechos mineros indicados por el citado organismo. Trasladado dicho informe, el organismo emite conformidad.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en el que se señala que se ha detectado una elevada afección potencial del proyecto sobre varias de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del LESRPE, por lo que el promotor deberá tener en cuenta distintas consideraciones ambientales y completar la documentación. Trasladado al promotor, este responde anexando un documento de respuesta, en el cual concluye que el EsIA recoge correctamente los impactos esperables que puede producir el proyecto e incorpora las medidas preventivas, correctoras y compensatorias indicadas en el Informe de Determinación de Afección Ambiental, considerando además suficiente el trabajo de campo para la realización del EsIA y la valoración de dichos impactos. Trasladado dicho informe al organismo no se recibe respuesta, por lo que se entiende su conformidad según el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados los Ayuntamientos de Baza y de Zújar, Ecologistas en Acción, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y el Servicio de Energía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación, el 22 de enero de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 31 de enero de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada emitió informe en fecha 18 de abril de 2024, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento determinación de afección ambiental mediante la emisión de informe de determinación de afección ambiental por Resolución de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, IDAA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada.

De acuerdo con lo establecido el IDAA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en el IDAA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en él, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto::

- Se aportarán parcelas con una superficie del 100% de la instalación, a modo de mejora de los hábitats de la avifauna esteparia, elaborando un Plan de Conservación de esteparias aprobado y consensuado con Delegación Territorial.
- La instalación de los paneles debe realizarse mediante hincado, ocupando la mínima superficie de suelo posible y ser compatible con dejar una distancia al suelo de al menos 0,5 m que favorezca la presencia de vegetación.
- Se deberá dejar al menos 1% de la superficie de instalación para la formación de rodales de vegetación con una superficie mínima de 0,5 ha y distribuidos en varias zonas a una distancia de 20 m a modo de reservorios de fauna.

Se procederá a la protección perimetral de los rodales de encinas (*Quercus Ilex*) evitando la afección de la implantación de los paneles fotovoltaicos.

- Se dejarán tres manchas de 100 m², distribuidas por distintas zonas de los módulos fotovoltaicos donde existe vegetación natural que no se toca y en cada mancha se instalarán estructuras tipo bug-hotel para favorecer a los polinizadores. El seguimiento de estas manchas se incluirá en el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental.
- Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. Deberá respetar la legislación autonómica y necesitará la aprobación de la Delegación Territorial.
- Para asegurar un adecuado nivel de conectividad y favorecer al paisaje, se retranqueará el vallado 5 m hacia el interior de todo su perímetro llevándose a cabo la plantación de una franja de especies forestales a una densidad de 1.000 plantas/ha. La composición estaría formada por especies vegetales de la zona y aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada.
- Se deberá de disponer de un Plan de Autoprotección estableciendo las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que se dispongan, para los casos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarle.
- Se deberá realizar el proyecto respetando el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre (5 metros de anchura, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001), y no colocando ningún tipo de instalación (como módulos fotovoltaicos y líneas eléctricas) en la Zona de Flujo Preferente que puedan suponer un obstáculo a los cauces, permanentes y temporales, presentes en la zona del proyecto.
- El promotor debe cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y el Plan de Vigilancia contemplados en el estudio de impacto ambiental y todas aquellas incluidas en la información pública, en tanto no contradigan el Informe de Determinación de Afección Ambiental.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en el IDAA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en el citado IDAA, previamente a su aprobación.

Finalmente, el IDAA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en el meritado IDAA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El parque eólico "Los Morrones", inscrito de forma definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con el número de registro RE-005767, cuenta con permiso de acceso y conexión a la red de distribución en la subestación eléctrica Baza 132 kV, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

E-Distribución Redes Digitales emitió, con fecha 13 de julio de 2023, actualización de los permisos de acceso y conexión concedidos para generación renovable a la red de distribución para la conexión en la subestación Baza 132 kV, para permitir la incorporación de la hibridación de la instalación Planta Fotovoltaica Hibridación Parque Eólico Los Morrones.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará la instalación con la red de distribución, en la subestación Baza 132 kV, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

En base al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con fecha 27 de abril de 2026, se ha requerido al promotor que aporte el acuerdo sobre el reparto de responsabilidades, entre los sujetos que evacuan a través de la misma posición de la subestación Baza 132 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.), ante cualquier suceso, petición, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en sus infraestructuras comunes de evacuación. El promotor no ha aportado el citado acuerdo. Es por ello por lo que es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo

21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de septiembre, respecto del reparto proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, el informe de determinación de afección ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterránea a 20 kV, que unen el centro de transformación de la nueva instalación fotovoltaica con la subestación eléctrica Los Morrones 20/132 kV
- Ampliación de la subestación existente SET Los Morrones 20/132 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la red de distribución, desde la subestación Los Morrones 20/132 kV hasta la Subestación Baza 132 kV, propiedad de E-Distribución Redes Digitales S.A., no forma parte del alcance de este expediente. Dicha infraestructura de evacuación se encuentra en explotación y consiste en:

- La subestación existente SET Los Morrones 20/132 kV
- La línea LAAT 132 kV S/C D/C desde SET Los Morrones 20/132 kV hasta la subestación Baza 132 kV, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto:

1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

[...].

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A CORPORACIÓN ACCIONA EÓLICA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de la Planta Fotovoltaica FV Hibridación PE Los Morrones, de 29,537 MW de potencia instalada, y su infraestructura de

evacuación, en los términos municipales de Baza y Zújar, en la provincia de Granada, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una planta fotovoltaica para su hibridación con el parque eólico existente.

Las características principales de esta instalación son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar Fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre:: 29,537 MW.
- Potencia pico de módulos: 29,537 MW.
- Potencia total de inversores: 34,09 MW.
- Potencia activa máxima del transformador: 30 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U: 30 MW.
- Términos municipales afectados: Baza y Zújar, en la provincia de Granada.

Según lo recogido en el anteproyecto "Proyecto de Ejecución Hibridación PE Los Morrones" fechado en mayo de 2023.

Las infraestructuras de evacuación, recogidas en el proyecto:

- "Proyecto de Ejecución Hibridación PE Los Morrones" fechado en mayo de 2023.,

Consisten en:

- Las líneas de interconexión subterránea a 20 kV, que unen el centro de transformación de la nueva instalación fotovoltaica con la subestación eléctrica Los Morrones 20/132 kV
- La ampliación de la subestación existente SET Los Morrones 20/132 kV, ubicada en el municipio de Zújar, provincia de Granada.

No obstante, lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido del citado informe de determinación de afección ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en el informe de determinación de afección ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento del informe de determinación de afección ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas del meritado informe de determinación de afección ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, el promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado Informe de Determinación de Afección Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio

ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en el IDAA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el IDAA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 4 de Mayo de 2026

Firmado por: El Director General, Manuel García Hernández



Administración del Estado

NÚMERO 2026028334

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

ADMINISTRACIÓN

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE GRANADA

Examinado el procedimiento iniciado por el **Ayuntamiento de Villamena**, con fecha **18-05-2026** referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de Granada de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El **Ayuntamiento de Vélez de Villamena**, en cumplimiento de lo acordado el **18-05-2026**, da traslado el **19-05-2026**, el acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

SEGUNDO.- Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta Jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha Unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

TERCERO.- Han quedado acreditadas razones justificadas, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Villamena**, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha **18-05-2026**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencias municipales en materia de tráfico.

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano” – apartado g) del artículo 25.2 LRBRL–, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo, LTSV).

El artículo 7 LTSV en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la Ley, son: La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las Entidades Locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que “se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad”.

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

SEGUNDO.- Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4, párrafo tercero de la LTSV, inserto en su Título V. “Régimen Sancionador”, establece: “*Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos*”.

TERCERO.- Contenido de la competencia asumida

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiéndose en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las Jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la Administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control de tráfico en las vías urbanas del término municipal de **Villamena** seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el **Ayuntamiento de Villamena**, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de **Villamena** a petición del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar publicidad del presente Acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el **Ayuntamiento de Villamena** no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

En GRANADA, a 20 de MAYO de 2026

Firmado por: EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

JUAN DIEGO RAMÍREZ LLORENTE



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "Reforma de la Línea de Media Tensión "CASA_REAL" perteneciente a la Subestación "SIERRASU" para soterrar un tramo aéreo sobre el Polideportivo Municipal, sito en casco urbano, T.M. Valderrubio (Granada)". Exp. Núm. GR-D-0-00140/26. E-9401.

Resolución AAP AAC "Reforma de la Línea de Media Tensión "CASA_REAL" perteneciente a la Subestación "SIERRASU" para soterrar un tramo aéreo sobre el Polideportivo Municipal, sito en casco urbano, T.M. Valderrubio (Granada)". Exp. Núm. GR-D-0-00140/26. E-9401.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19 de noviembre de 2025 **EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.**, con domicilio en C/ Escudo del Carmen n.º 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de Reforma de la Línea de Media Tensión "CASA_REAL" perteneciente a la Subestación "SIERRASU" para soterrar un tramo aéreo sobre el Polideportivo Municipal, sito en casco urbano, T.M. Valderrubio (Granada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Excmo. Ayuntamiento de Valderrubio, que transcurridos treinta días sin que haya contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

TERCERO.- En fecha 12 de marzo de 2026, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. presenta autorización para sustitución de apoyo en parcela con referencia catastral 7016001VG2271E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía (ahora Consejería de Industria, Energía y Minas), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo Del Carmen n.º 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B-82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de Reforma de la Línea de Media Tensión "CASA_REAL" perteneciente a la Subestación "SIERRASU" para soterrar un tramo aéreo sobre el Polideportivo Municipal, sito en casco urbano, T.M. Valderrubio (Granada).

Características:

Tramo Aéreo:

- Desmontar 200 m de tendido s/c aéreo, con conductor 27-AL1/4-ST1A (Antes LA-30)
- Desmontaje de 1 apoyo metálico de celosía.
- Tendido:
 - 80 m de nuevo tendido en s/c aéreo, con conductor 47-AL1/8-ST1A (antes LA-56)
 - 1 uds. de nuevos apoyos metálicos de celosía metálica galvanizada.
 - Puesta a tierra de 1 Uds. apoyo de tipo No frecuentado.

Tramo Subterráneo:

- Instalación de 2 pasos de aéreo a subterráneo en apoyo fin de línea.
- Realización de 200 m de canalización compuesta por 2 tubos de 200 mm de diámetro, desde el nuevo apoyo nº01 hasta cruce con canalización existente, instalando 3 arquetas tipo A2 y 4 arquetas tipo A1.
- Realización de 20 m de canalización compuesta por 2 tubos de 200 mm de diámetro, desde canalización existente hasta apoyo existente A608483, instalando 1 arquetas tipo A2.
- Nuevo tendido de 370 m, correspondientes a la LSMT CASA_REAL, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm2 Al, bajo canalización nueva y existente, desde la conversión A/S nº01 hasta la conversión A/S nº 02.

Presupuesto: 74.451,71 €.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.
2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde la obtención de todos los permisos necesarios para la construcción de esta instalación.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA
(P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52)
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 26/2026

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º26/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º26/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Dirección General de Economía y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación de Granada:

<https://www.dipgra.es/diputacion/delegaciones/economia-y-atencion-al-alcalde/servicio-gestion-presupuestaria-y-contable/documentos-sometidos-a-exposicion-publica-00001/>

El acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 177 del mismo texto legal.

En Granada , a 28 de mayo de 2026

Firmado por: Ana María Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 21/2026

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º21/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º21/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Dirección General de Economía y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación de Granada:

<https://www.dipgra.es/diputacion/delegaciones/economia-y-atencion-al-alcalde/servicio-gestion-presupuestaria-y-contable/documentos-sometidos-a-exposicion-publica-00001/>

El acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 177 del mismo texto legal.

En Granada , a 28 de mayo de 2026

Firmado por: Ana María Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde.



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 23/2026

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º23/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º23/2026, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente en la Dirección General de Economía y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación de Granada: <https://www.dipgra.es/diputacion/delegaciones/economia-y-atencion-al-alcalde/servicio-gestion-presupuestaria-y-contable/documentos-sometidos-a-exposicion-publica-00001/>

El acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 177 del mismo texto legal.

En Granada, a 28 de mayo de 2026

Firmado por: Ana Mª Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE

APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2026 - 2027 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Habiéndose aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de mayo de 2026 el expediente de aprobación del Plan Económico-Financiero 2026-2027 de la Excm. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento

ANUNCIO

Habiéndose aprobado en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de mayo de 2026 el expediente de aprobación del Plan Económico-Financiero 2026-2027 de la Excm. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se hace pública la aprobación del mismo para su general conocimiento, el cual estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Diputación de Granada: <https://www.dipgra.es/diputacion/delegaciones/economia-y-atencion-al-alcalde/servicio-gestion-presupuestaria-y-contable/documentos-sometidos-a-exposicion-publica-00001/>

En Granada, a 28 de mayo de 2026

Firmado por: Ana M^a Molina Gálvez

Diputada de Economía y Atención al Alcalde



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

APROBACIÓN REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de aprobación del REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, queda aprobado definitivamente.

REGLAMENTO SOBRE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

Antecedentes y Legislación:

El Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento; publicado en BOJA nº32 de fecha 17 de febrero de 2025, establece:

CAPÍTULO VI

Segunda actividad

Artículo 39. Finalidad y naturaleza.

1. Las entidades locales titulares del servicio establecerán la situación de segunda actividad a la que podrá acceder el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, conforme a las necesidades y estructura de cada servicio, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica que asegure la eficacia y la seguridad del personal en el desempeño de sus funciones.
2. La segunda actividad es una situación administrativa especial en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida temporal de aptitudes psicofísicas, embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que las causas que lo motivaron hayan desaparecido y aquéllas se hayan recuperado.

Artículo 40. Características.

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a las condiciones psicofísicas y de la misma o equivalente categoría y grupo o subgrupo que se ostente, que será determinado de forma motivada por la entidad titular. Preferentemente se desarrollará en la plantilla del servicio, o en otras plazas del área de seguridad o emergencias, y si ello no fuese posible en otro servicio de la Administración titular.
2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare y a servicios extraordinarios no desarrollados en el puesto de destino.
3. El personal funcionario en situación de segunda actividad estará sujeto a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de

prevención y extinción de incendios y salvamento, en cuyo caso estará sometido al régimen general disciplinario del personal funcionario.

4. En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa de embarazo y de riesgo durante la lactancia natural, no se podrá participar en procedimientos de promoción interna o movilidad en los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
5. El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y de jubilación.
6. La Entidad titular del servicio podrá limitar motivadamente, por cada año natural y categoría, el número de personas de entre el funcionariado que puedan acceder a la situación de segunda actividad, priorizando a las que accedan por disminución de aptitudes psicofísicas y prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. Asimismo, se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable del correspondiente tribunal médico.

Artículo 41. Causas.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinen para las distintas escalas y categorías.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones del servicio.
- c) Embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 42. Razón de edad.

1. La posibilidad de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad vendrá determinada por el cumplimiento de la edad de sesenta años para la Escala Superior, de cincuenta y siete para Escala Ejecutiva y de cincuenta y cinco para la Escala Básica.
2. La entidad titular, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de personas funcionarias que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad y así lo hayan solicitado, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.
3. Asimismo, la entidad titular aplazará, salvo que motivadamente acuerde lo contrario, el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa de la persona interesada y siempre que medie informe favorable de los servicios médicos municipales, de personal facultativo o del tribunal médico.

Artículo 43. Disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasará a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, el personal que tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas necesarias para el desempeño de las funciones en los términos que se establezcan en el reglamento del servicio. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.
2. La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos de la entidad titular o, en caso de no existir estos, por personal facultativo designado por la misma. A petición de la persona interesada, podrá constituirse un tribunal médico, que dictaminará la evaluación de la disminución.
3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano competente de la entidad, para que adopte la resolución que proceda.
4. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas y estas se hayan recuperado, previo dictamen médico emitido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 44. Cuadro de causas de disminución de las aptitudes psicofísicas.

1. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al personal funcionario para el normal desempeño de las funciones de prevención y extinción de incendios y salvamento correspondientes a su categoría profesional y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente total.

2. La duración de esta disminución de aptitudes ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales circunstancias desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.
3. Para la elaboración del dictamen médico se tendrá en cuenta el Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas establecido en el Anexo IV.

Artículo 45. Embarazo o por riesgo durante lactancia natural.

1. Las funcionarias de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento podrán solicitar el pase a la situación de segunda actividad durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.
2. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.
3. La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.
4. El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.
5. Los planes de igualdad aprobados por las entidades titulares de los servicios establecerán las funciones a desempeñar y las condiciones de trabajo de las funcionarias en situación administrativa de segunda actividad por causa de embarazo.

Artículo 46. Requerimiento para el ejercicio de funciones operativas.

En caso de necesidad imperiosa por emergencia o catástrofe la autoridad a quién corresponda la superior dirección del servicio, previo informe favorable de la jefatura de este podrá requerir temporal y motivadamente al funcionariado en situación de segunda actividad para el cumplimiento de determinadas funciones operativas en concretas actuaciones contra incendios y de salvamento, que resulten puntualmente compatibles con su aptitud psicofísica.

Es por ello que en aplicación de esta normativa, así como lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, aprobado por el Pleno de la Diputación de Granada el 25 de mayo de 2010, publicado en el BOP nº117 de fecha 22 de junio de 2010, que en su artículo 13, apartado 10, establece la posibilidad de regular la segunda actividad en el Cuerpo de bomberos de la Agencia, se hace necesario establecer un Reglamento que venga a establecer aquellas situaciones y requisitos que se tienen que dar para que el personal del cuerpo de bomberos pueda acceder a los puestos de trabajo reservados para segunda actividad:

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. *Cuando un miembro del Cuerpo de Bomberos tenga disminuida su capacidad por enfermedad o razón de edad para cumplir el servicio ordinario, pasará a la segunda actividad conforme a los siguientes criterios:*

- a. *Por razón de edad, que no será en ningún caso inferior a 55 años.*
- b. *Por enfermedad deberá serlo mediante dictamen de tribunal médico.*

ARTÍCULO 2. *La segunda actividad, por regla general se desarrollará en el mismo Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría, especialmente desarrollará dichas funciones en tareas preventivas, formativas y auxiliares que sean adecuadas a la capacidad y en las que pueda desarrollar los conocimientos y experiencia adquiridos en el ejercicio de la profesión. Si ello no fuera posible por motivos de capacidad podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su profesión en otros puestos de trabajo.*

ARTÍCULO 3. *La Agencia podrá verificar el estado de enfermedad del trabajador o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de ausencia del trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones."*

ARTÍCULO 4. *Se establece previamente un catálogo de puestos de trabajo en segunda actividad en el que se determinen configuración, características y funciones de dichos puestos, así como valoración de las retribuciones complementarias a percibir por su desempeño, que será recogido dentro de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.*

ARTÍCULO 5. *Para la tramitación, el trabajador, presentará solicitud en sede electrónica de la administración, especificando los motivos de su solicitud, así como especificando el puesto al que se incorporará según la RPT de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.*

ARTÍCULO 6. *Será de aplicación lo previsto en el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, así como el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia.*

En Granada, a 22 de mayo de 2026.

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo.



NÚMERO 2026028207

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN

Administración

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA VADOS 2026

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal de VADOS 2026 y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://alhendin.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa Vados 2026	1 de Julio al 30 de Septiembre de 2026	13 de Julio de 2026

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alhendín., a 22 de Mayo de 2026.....

Firmado por: Jorge Rafael Sánchez Hernández, Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

Administración

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.*

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 07/10/2025 del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, por el que se aprueba definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Siendo el tenor literal siguiente:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D. JORDI RICO LÓPEZ con DNI nº.: 53****46F, y registro de entrada 2025-E-RE-130 de fecha 13/05/2025.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente, concretamente en el documento PROYECTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49,

70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las Tasas por: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

PREÁMBULO

El agua de consumo humano, como bien de primera necesidad, debe garantizarse para el uso de la población. En este sentido, hay que ser sensible a la capacidad económica de todas las personas, facilitando el acceso a este bien básico para todas ellas, con independencia de su renta.

Por otra parte, cada vez resulta más evidente que el agua es un bien finito y hay que garantizar su sostenibilidad, debiéndose tomar, en consecuencia, todas las medidas que sean necesarias para que este recurso siempre esté disponible en cantidad y calidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población.

Por conciencia social, pero también por necesidad, debemos esforzarnos todos, Ayuntamiento y vecinos, para evitar pérdidas y despilfarros. Las restricciones de agua en épocas estivales son cada vez más frecuentes, pero estas no se deben principalmente a que no tengamos agua en cuantía suficiente, sino a un excesivo gasto, que se debe a dos factores: por un lado, las pérdidas por averías en la red de abastecimiento, pero por otro el consumo inadecuado, excesivo y despilfarro, por parte de algunos abonados.

Es obligación de todos, en consecuencia, del Ayuntamiento, evitar ese gasto excesivo de agua, trabajando en dos líneas.

(1) Minoración de pérdidas.

En los pasados años 2023 y 2024 se hizo una inversión con objeto de sectorizar la red de abastecimiento. Con la instalación de contadores para barrios enteros vamos a poder detectar dónde se produce un consumo excesivo y acotar el espacio de búsqueda, ya sea de pérdidas por averías, como de despilfarros o usos inadecuados.

Asimismo, desde el Ayuntamiento se está trabajando para la sustitución de la red de distribución en las zonas del pueblo donde las tuberías son más antiguas y donde se producen la mayoría de las averías.

(2) Uso responsable de un bien escaso.

Es un objetivo colectivo y que depende de la conciencia individual de cada uno de nosotros. La gran mayoría de la población hace un uso responsable del agua. Sin embargo, hay una minoría que sí hace un uso excesivo de la misma, llegando en algunos casos a despilfarro con consecuencias que sufrimos el resto de la población, en forma de interrupciones de suministro e incremento del gasto público del Ayuntamiento.

De este modo, se debe actualizar la batería de medidas para garantizar el suministro y adecuarlas a las necesidades municipales.

CAPÍTULO I - FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el ámbito municipal de Alpujarra de la Sierra (Granada), estableciendo un sistema tarifario actualizado y una serie de medidas concretas para asegurar a largo plazo la cantidad y calidad en el suministro de agua potable a domicilio y su saneamiento, promover la reducción del agua y fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.

ARTÍCULO 2 FUNDAMENTO JURÍDICO

La exigencia de esta tasa se fundamenta en las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II - SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

3.1. *Los obligados al pago de esta tasa, serán las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT) que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, y en particular, quien sea titular de un contrato de suministro de agua potable o alcantarillado, o solicitante de conexión.*

3.2. *Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes anteriores, los propietarios de los inmuebles que sean beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios mencionados en el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

4.1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*

4.2. *Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance establecido en el art. 43 LGT.*

CAPÍTULO III -HECHO IMPONIBLE Y TIPOS DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 5. HECHO IMPONIBLE

El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo o posible de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el término municipal de Alpujarra de la Sierra.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DEL CARÁCTER DE SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

6.1. Suministro para usos domésticos: *Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.*

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados y reconocidos como vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

6.2. Suministro para usos no domésticos: *Serán todos aquellos no incluidos en el apartado anterior. A efectos denominativos, en adelante nos referiremos a ellos como "industrial":*

(i) *Suministro para unos usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.*

(ii) *Suministros para usos industriales: se entenderán como tales, todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.*

(iii) *Suministros para otros usuarios: se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, enganches temporales durante las obras, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.*

CAPÍTULO IV - BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS, TARIFAS, PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible de la presente tasa se integra por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y por la cantidad de agua consumida en el inmueble, medida en metros cúbicos.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas tributarias se determinan aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una variable.

ARTÍCULO 9. TARIFAS

1. TARIFAS SUMINISTRO:

(i) **Cuota Fija:** es independiente del consumo que efectúe cada abonado y dependerá del tipo de uso.

i.a. Cuota fija doméstica: 6,00 €/trimestre

i.b. Cuota fija industria, comercial y otros usos: 10,00 €/ trimestre

(ii) **Cuota de consumo:** se obtiene multiplicando los m3 consumidos, según lectura del contador, por un precio dependiente de las circunstancias del servicio o de las tarifas para cada escalón por consumo, y que se establecen a continuación, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de "suministro para uso doméstico", o "suministro para uso no doméstico, o industrial", definidos en el artículo 6.

DOMÉSTICO	PRECIO M3
Desde 0 hasta 20 m3	0.15 €/m3
Desde 20 hasta 40 m3	0.40 €/m3
Desde 40 hasta 55 m3	0.80 €/m3

	Desde 55 hasta 90 m3	1.20 €/m3
	A partir de 90 m3	12.00 €/m3

INDUSTRIAL		PRECIO M3
	Desde 0 hasta 20 m3	0.2 €/m3
	Desde 20 a 90 m3	0.4 €/m3
	A partir de 90 m3	1.00 €/m3

* En aquellos supuestos en los que un mismo suministro atienda a consumo doméstico y consumo no doméstico, se aplicará la tarifa para el uso industrial. De querer el usuario hacer uso de las tarifas para consumo doméstico, será necesario la instalación de contador diferente para cada uno de los usos (siempre que el inmueble posea una división horizontal) *

(iii) Cuota de contratación: es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados del alta en el servicio, o los gastos por sustitución de contador (coste del dispositivo contador y despiece aparte):

iii.a. Alta Nueva: 90,00 €

iii.b. Sustitución: 60,50 €

2. TARIFAS SANEAMIENTO:

(i) Cuota Fija: no se establece

(ii) Cuota de consumo: se obtiene multiplicando los m3 consumidos, según lectura del contador, por un precio único, debiendo diferenciar las tarifas según se trate de "suministro para uso doméstico", o "suministro para uso industrial", definidos en el artículo 6:

DOMÉSTICO		PRECIO M3
1	Tramo único	0.175 €/m3

INDUSTRIAL		PRECIO M3
1	Tramo único	0.350 €/m3

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD

La periodicidad de cobro de las facturas será realizada con carácter TRIMESTRAL.

ARTÍCULO 11. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato.

CAPÍTULO V - REGULACIÓN DEL USO DEL AGUA

ARTÍCULO 12. USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA.

Quedan prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, falta de control, riego de huertos y hortalizas, dobles tomas de agua o cualquier otra actividad análoga.

ARTÍCULO 13. USO CALIFICADO COMO “DESPILFARRO”

- 1. El uso excesivo de agua podrá ser calificado como “despilfarro”, con las consecuencias que se establecen en esta ordenanza.*
- 2. Para uso doméstico, será considerado un uso de agua como “despilfarro”, el que supere 1m³ al día por contador. En lectura trimestral, será considerado “despilfarro”, el consumo por contador que supere los 90m³.*

ARTÍCULO 14. USO DE AGUA EN SOLARES

Cuando exista peligro en el suministro doméstico de agua, con objeto de garantizar dicho suministro, y previo decreto de sequía, se podrá decretar la suspensión de suministro de agua para solares.

ARTÍCULO 15. USO DE AGUA PARA LIMPIEZA Y BALDEO

- 1. Queda prohibido el riego de la calle y baldeo.*
- 2. Se podrá permitir la limpieza de fachadas y la limpieza de coches si se realiza de manera responsable y se*

dispone de boquilla-difusor con sistema de corte, o hidro-limpiador que reduzca el consumo de agua y permita el corte durante el proceso de limpieza. En cualquier caso, el uso de los mecanismos no presupone un uso responsable del agua, sino la utilización de instrumentos que permiten facilitar un mejor consumo de la misma.

ARTÍCULO 16. USO DE AGUA PARA LLENADO DE PISCINAS

- 1. Para una mejor gestión del agua y lograr disminuir su consumo en periodo estival se establecen medidas específicas para el llenado de piscinas.*
- 2. El llenado de piscinas habrá de llenarse preferentemente entre los meses de abril-mayo, para así no agravar la escasez y la presión del agua, por inicio de la época estival. En casos de sequía declarada o escasez de agua, podrá restringirse o prohibirse el llenado.*
- 3. Con objeto de permitir un mejor control distribución de uso del agua entre los vecinos, se abrirá por el Ayuntamiento un periodo específico para llenado de piscinas. Esto permitirá que aquellos vecinos que presenten solicitud de llenado al Ayuntamiento, dispondrán de un precio especial en el precio del agua, al que no resultará de aplicación el recargo sobre el coste, por consumo excesivo.*
- 4. Los vecinos serán oportunamente comunicados de la apertura de este plazo a través de los medios de comunicación ordinarios del Ayuntamiento, así como a través del tablón de anuncios, disponible en todo caso en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se informará del procedimiento a seguir.*
- 5. La presentación de solicitud para llenado de piscinas, permitirá al Ayuntamiento identificar la causa de consumos excesivos, y amparar el mismo en una causa justificada, permitiendo no aplicar los sobrecostes en la tarifa por consumo excesivo.*

ARTÍCULO 17. TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CUBAS

- 1. Queda prohibido el uso del agua potable para riego agrícola.*
- 2. Siempre que la situación lo permita y no existiendo declaración de sequía por el Ayuntamiento, se podrá autorizar suministro para aplicación de plaguicidas, fitosanitarios y tratamientos foliares en plantas. En todo caso se limita el uso a 500 litros.*
- 3. Estos usos serán incorporados en las tarifas para uso industrial.*
- 4. El transporte de agua en cubas o cisternas sin la autorización correspondiente será considerado infracción grave, a los efectos establecidos en el Capítulo VI.*

CAPÍTULO VI - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. REDUCCIÓN DE LA ACOMETIDA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

1. *En aquellos supuestos en los que alguno de los vecinos realice consumos de agua calificados como “despilfarro”, se podrán adoptar las medidas que se consideren más adecuadas, con objeto de garantizar el suministro de agua para necesidades básicas. En concreto, el Ayuntamiento podrá instalar una reducción de la acometida en aquellas viviendas en las que exista un consumo calificado como “despilfarro”, a los efectos del Artículo 13.*
2. *Para la instalación de la reducción en la acometida, será necesaria la apertura de un expediente y la instalación técnica del mismo. Los costes ocasionados por la realización de esta tarea correrán a cuenta del abonado, y son fijados en 100 €, por razón de costes de personal y material.*
3. *Las sanciones, atendiendo a su especial gravedad, podrán llevar aparejadas la suspensión o extinción del suministro.*

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO

1. *En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE INFRACCIONES.

1. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en ejercicio de la potestad sancionadora que el art. 4 LRBRL atribuye a los municipios, y en atención a las previsiones de los arts. 139 y ss. del mismo texto legal, se tipifican como infracciones sancionables:*

(i) Infracciones leves:

- a) *No facilitar a los empleados municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada por los mismos.*
- b) *Obstaculizar la tarea de inspección*
- c) *El incumplimiento de los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad.*
- d)

(ii) Infracciones graves:

- a) *Las infracciones leves en las que exista reincidencia.*
- b) *Tener doble toma de agua en la vivienda.*
- c) *El incumplimiento del deber de instalar un contador homologado y/o su manipulación.*
- d) *Transporte de agua en cubas sin disponer de autorización.*

(iii) Infracciones muy graves:

- a) *Las infracciones graves en las que exista reincidencia.*
- b) *En atención a la especial gravedad de los hechos y sus consecuencias.*

ARTÍCULO 21. GRADUACIÓN Y CUANTÍA.

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- A. *Naturaleza de la infracción.*
- B. *Gravedad del daño producido.*
- C. *Grado de malicia y beneficio obtenido.*
- D. *Irreversibilidad del daño producido.*
- E. *Reincidencia.*

2. Cuantía de las sanciones:

- A. *Por faltas leves hasta 500 euros.*
- B. *Por faltas graves hasta 1000 euros.*
- C. *Por faltas muy graves hasta 1500 euros.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones vengán reguladas en la presente modificación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales, a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. ACLARACIÓN PARA LLENADO DE PISCINAS

Durante el periodo autorizado para llenado de piscinas, al volumen de la lectura del contador se le restará la capacidad de la piscina que ha sido autorizada, cuyo precio se facturará de acuerdo a su coste. El resto, que se corresponde al consumo no destinado a piscina, se le aplicarán las tarifas normales para vivienda o industriales.

Llenado de piscina SIN autorización	Llenado de piscina CON autorización
<p>Volumen total consumido = 55 m3 Volumen piscina (Vp) = 0 m3 Volumen consumo ordinario (Vc) = 55 m3 Coste llenado piscina (Cp) = 0 € Coste consumo ordinario (Co) = $\sum (T1 + T2 + T3) = 23,00 €$ $T1 = 20 m3 \times 0,15 = 3,00 €$ $T2 = 20 m3 \times 0,40 = 8,00 €$ $T3 = 15 m3 \times 0,80 = 12,00 €$ Coste Total (CT) = Cp + Co = 23,00 €</p>	<p>Volumen total consumido = 55 m3 Volumen piscina autorizado (Vp) = 30 m3 Volumen consumo ordinario (Vc) = 25 m3 Coste llenado piscina (Cp) = $Vp \times T2 = 30 \times 0,40 = 12,00 €$ Coste consumo ordinario (Co) = $\sum (T1 + T2) = 5,00 €$ $T1 = 20 m3 \times 0,15 = 3,00 €$ $T2 = 5 m3 \times 0,40 = 2,00 €$ Coste Total (CT) = Cp + Co = 17,00 €</p>

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha de publicación definitiva dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Padrón Cobratorio de Basura. 1º bimestre de 2026.

Resolución aprobatoria del Padrón Cobratorio de basuras correspondientes al primer trimestre de 2026

Aprobado por Resolución de la Alcaldía número 2026-0179 de fecha 22/05/2026 el Padrón Cobratorio de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2026, se expone al público durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes Padrones, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de UN MES, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

En Colomera, a 22 de mayo de 2026

Firmado por: El Alcalde. Eduardo Martín Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

Administración

PUBLICACIÓN LISTAS COBRATORIAS

PADRÓN DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO 1º TRIMESTRE 2026

EXPOSICIÓN DE LAS LISTAS COBRATORIAS/PADRONES DE LAS TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO DEL 1º TRIMESTRE DE 2026

EDICTO

Mediante el presente se exponen al público las listas cobratorias/padrones de las Tasas de Agua, Basura, Alcantarillado, Tasa Residuos Sólidos Urbanos y Canon de Mejora Autonómica correspondientes al **1º trimestre de 2026** por un importe total de **187.793,46 €** que se pondrán al cobro a través del Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial en el **3º periodo fiscal: del 1 de julio al 31 de agosto de 2026**, en virtud del acuerdo de delegación en materia recaudatoria publicado en BOP número 118 de 20 de junio de 2024. Estas listas cobratorias han sido aprobadas mediante **Decreto de Alcaldía número 2026-0388 de fecha 14 de mayo de 2026**.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas listas cobratorias/padrones se exponen al público por un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, surtiendo el presente Anuncio de exposición al público los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias/padrones y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación de las listas cobratorias/padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de 1 mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de las listas cobratorias/padrones correspondientes, ante el mismo órgano que dictó el acto (Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Dúrcal).

Se advierte que la interposición de recurso de reposición en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Dúrcal, a 21 de mayo de 2026

Firmado por Julio Prieto Machado

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (GRANADA)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

Numeración en calle Almazara, 1A; 1B y 1C

Edicto de numeración en calle Almazara 1A, 1B y 1C

EDICTO

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

HACE SABER: Con fecha 24 de abril de 2026 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Almazara, 1A, 1B y 1C siendo su tenor literal el que sigue:

Durante la instrucción del expediente de alta en padrón del expte. GPAD-2026-000010233-93 se ha inspeccionado la zona detectándose que existen bienes inmuebles sin numeración.

De acuerdo con las inspecciones realizadas y en aplicación de los criterios fijados por la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE 2 de mayo de 2020); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. 16 de enero de 1997), por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha iniciado un expediente de numeración del tramo afectado de calle Almazara.

Visto el expediente

La Concejalía delegada, RESUELVE:

PRIMERO. - Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 6227016VG4162E como **calle Almazara 1A, 1B y 1C** respectivamente, según el portal por el que tengan acceso, siendo el 1A el más cercano al inicio de la vía y el resto en orden creciente de numeración.

En Granada, a 28 de abril de 2026

Firmado por: Dº Vito Rafael Episcopo Solís.

Concejal de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación. Sexto Teniente de Alcalde.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

Numeración en calle Oporto, 13

Edicto de numeración en calle Oporto 13

EDICTO LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Hacer saber: Con fecha 19 de mayo de 2026 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en calle Oporto, 13, siendo su tenor literal el que sigue:

Durante la instrucción del expediente 2026-21169-79 se ha inspeccionado la zona detectándose que existen bienes inmuebles sin numeración.

De acuerdo con las inspecciones realizadas y en aplicación de los criterios fijados por la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal (BOE 2 de mayo de 2020); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre (B.O.E. 16 de enero de 1997), por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha iniciado un expediente de numeración del tramo afectado de calle Oporto.

Visto el expediente
La Concejalía delegada, RESUELVE:

PRIMERO.- Numerar como **calle Oporto, 13**, el bien inmueble identificado con la referencia catastral 6622814VG4162B0001ST.

En Granada, a 20 de mayo de 2026

Firmado por: Dº Vito Rafael Episcopo Solís.

Concejal de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación. Sexto Teniente de Alcalde.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía y Hacienda

PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

EDICTO

ASUNTO: PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que el periodo voluntario de cobranza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, para el ejercicio 2026, comienza el **25 de mayo y finaliza el 27 de julio. (Ambos Incluidos)**

Los recibos por este concepto estarán al cobro en periodo voluntario, dentro del horario establecido al efecto, en la red de sucursales de las entidades bancarias colaboradoras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, Caja Rural de Granada, Caixabank, Cajamar, Kutxabank, Abanca. Igualmente, podrá hacerse el pago de recibos por vía electrónica entrando en la página web del Ayuntamiento de Granada: www.granada.org, en la ventana "Pago telemático" o directamente en la url:

<https://www.granada.org/sedelectronica.nsf/mn/tram5>

De conformidad con lo dispuesto en artículo 13.5 de la Ordenanza Fiscal nº 3, los recibos domiciliados se pasarán al cobro en 6 plazos, los días: **5 de junio, 6 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 7 de diciembre**, salvo que el contribuyente haya optado por el pago en un único plazo, o la cuantía del recibo sea inferior a 30 €, en cuyo caso se cargará la cuota tributaria en su integridad el día **5 de junio**.

El pago de los recibos no abonados en periodo voluntario será exigido por procedimiento de apremio, en los plazos y con los recargos e intereses de demora que legalmente procedan.

OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE:

OFICINA DE RESPUESTA RÁPIDA AL CONTRIBUYENTE:

Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. **Tfno 958-246952**

ALBAYCÍN: Plaza Aliatar, nº1. **Tfno. 958-180011,**

BEIRO: Complejo administrativo Los Mondragones, Edificio C, Planta Baja. **Tfno 958-248159.**

CENTRO: Plaza del Carmen, nº5. **Tfno 958-248138,**

CHANA: Ctra de Málaga, nº100. **Tfno. 958-180068,**

GENIL: Avda. De cervantes, nº29. **Tfno 958-180055**

NORTE: Plaza Jesús Escudero García, nº2. **Tfno 958-180023**

RONDA I: Calle Julio Verne nº10, nº1. **Tfno 958-180061**

RONDA II: CI Marqués de Mondejar, nº3. **Tfno 958-180052**

ZAIDÍN: CI Andrés Segovia, nº60. **Tfno 958-133752**

SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA AL CIUDADANO:

Teléfono: **958-539697 o 010** (Coste según operador móvil)

Horario: De 8,30h a 20,30h, (lunes a viernes)

Para el próximo y sucesivos ejercicios, es posible domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros, solicitándolo en la Agencia Municipal Tributaria (Edificio A, 1ª planta, Los Mondragones), en cualquiera de las oficinas de atención al contribuyente indicadas o en la página web del Ayuntamiento, www.granada.org, en la ventana sede electrónica

Lo que se hace público para general conocimiento

En Granada, a 27 de mayo de 2026
Firmado por: MARIA CARMEN CABRERA MIRANDA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía y Hacienda

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA, EJERCICIO 2026

En el expediente nº **5224/2026** del Servicio de Gestión de IBI, Delegación de Hacienda, se ha dictado Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, **aprobando con carácter definitivo los Padrones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2026.**

Con la publicación del presente Edicto, se entienden notificadas colectivamente las liquidaciones contenidas en los Padrones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 76.3 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026. No obstante, con carácter meramente informativo, serán enviados al domicilio fiscal de los interesados, de forma individual los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, salvo los correspondientes a aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto por domiciliación bancaria.

Contra la exposición pública de la **aprobación definitiva del Padrón**, así como contra las liquidaciones integrantes de éste, conforme al artículo **77.6** de la Ordenanza Fiscal General, los interesados podrán interponer:

A) Con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública del Padrón.

B) O bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago, todo ello de conformidad con el artículo 137 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 235. 1 letra c) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Municipal (BOP nº 33 de fecha 17/02/2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Granada, fecha y firma electrónica

En Granada, a 27 de mayo de 2026
Firmado por: MARIA CARMEN CABRERA MIRANDA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA

Administración

CALIFICACION AMBIENTAL EXPLOTACION PORCINA

INFORMACION PÚBLICA CALIFICACION AMBIENTAL EXPLOTACION PORCINA POLIGONO 4 PARCELA 30

Se hace público que se encuentra en tramitación expediente de Calificación Ambiental relativo a la actividad denominada "Explotación intensiva de ganado porcino para cebo – Grupo Segundo", promovida por D. Francisco Molina Sierra, consistente en dos naves con capacidad máxima para 1.992 plazas de cerdos, en la parcela 30 del polígono 4 de Guadahortuna, paraje Doña Marina, referencia catastral 18090A004000300000AL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente se somete a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad formulen las alegaciones y observaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://guadahortuna.sedelectronica.es>).

En Guadahortuna, a 22 de mayo de 2026
Firmado por: El Alcalde: Maximiliano García Navarro



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Cultura

Subvenciones en materia de Participación Ciudadana

Subvenciones en materia de Participación Ciudadana destinadas a asociaciones

BDNS (Identif.): 905316

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905316>)

1. JUSTIFICACIÓN

El Ayuntamiento de Guadix, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, reconoce el valor fundamental del tejido asociativo como motor de dinamización social y cauce de expresión de la voluntad popular. Las asociaciones locales no solo detectan necesidades, sino que fomentan el civismo, la solidaridad y la cohesión en nuestros barrios. Conscientes de la importancia de apoyar estas iniciativas, la presente convocatoria busca impulsar proyectos que fortalezcan la participación activa de los vecinos y vecinas en la vida pública. Se pretende priorizar aquellas acciones que incidan de forma transversal en la eliminación de desigualdades de género y en la integración de la juventud accitana, garantizando que el asociacionismo sea un espacio inclusivo y dinámico. Con este apoyo económico, el consistorio reafirma su compromiso con el fomento del asociacionismo como herramienta clave para la mejora de la calidad de vida y el desarrollo social de Guadix.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de proyectos y actividades desarrollados por asociaciones ciudadanas de Guadix que tengan como fin:- Fomentar la participación ciudadana y el asociacionismo en el municipio.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de actividades transversales.- Potenciar el desarrollo integral de la juventud, favoreciendo su implicación en la vida social y cultural.- Impulsar la dinamización de los barrios y la recuperación de espacios de convivencia.

3. MARCO LEGAL

La presente convocatoria se rige por:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento General de Subvenciones).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

4. PARTICIPANTES Y EXCLUSIONES

Podrán participar: asociaciones sin ánimo de lucro inscritas legalmente en el Registro Municipal de Asociaciones de Guadix.

Quedan excluidas:

asociaciones de mujeres y asociaciones deportivas, por estar atendidas por otras concejalías.

Entidades que tengan concertada una subvención nominativa con este Ayuntamiento.

Entidades incurso en alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley 38/2003 (acreditar mediante declaración responsable en Anexo I).

4. DOTACIÓN, CUANTÍA Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Presupuesto total: 3.000 €, consignados en la aplicación presupuestaria 03 924 48000 del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2026.

Financiación: La subvención podrá alcanzar hasta el 80% del presupuesto total del proyecto.

Publicidad: En toda la publicidad, cartelería y medios de difusión del proyecto debe aparecer obligatoriamente la colaboración del ayuntamiento que vendrá expresada con el escudo de la ciudad y la leyenda "Excmo. Ayuntamiento de Guadix. Concejalía de Participación Ciudadana".

5. PRESENTACIÓN Y PLAZOS

Plazo de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Granada.

Lugar: la documentación se presentará únicamente por Sede Electrónica.

Documentación: anexo I (solicitud) + proyecto de actuación (justificación, objetivos, actividades, cronograma, presupuesto e indicadores evaluativos).

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN (Baremo detallado - 100 puntos)

El jurado evaluará los proyectos conforme a los siguientes baremos:

A. Indicadores de género (hasta 35 puntos):

Uso de lenguaje inclusivo y no sexista en el proyecto y difusión (10 pts).

Equilibrio de género en la composición de los órganos de dirección de la asociación (10 pts).

Acciones específicas dirigidas a la eliminación de brechas de género o sensibilización (15 pts).

B. Indicadores de juventud (hasta 35 puntos):

Porcentaje de personas menores de 30 años beneficiarias directas (15 pts).

Fomento del voluntariado joven dentro de la entidad (10 pts).

Temáticas de interés juvenil: empleo, ocio saludable, cultura urbana o nuevas tecnologías (10 pts).

C. Calidad y viabilidad (15 puntos): coherencia técnica y presupuestaria. D. Impacto social (15 puntos): número de participantes y repercusión en la vida pública de Guadix.

7. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Estará compuesto por:

Presidencia: el alcalde de Guadix.

Vocalías: concejala de Participación Ciudadana y concejala de Políticas de Igualdad y Juventud.

Secretariado: el Secretario General del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

8. SUBSANACIÓN Y RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Si la solicitud no reúne los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días para subsanar. Tras la evaluación, se dictará Resolución Provisional que se publicará en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia.

9. ACEPTACIÓN Y REFORMULACIÓN (ANEXO II)

Las entidades dispondrán de 10 días tras la resolución provisional para presentar el Anexo II.

Deberán adjuntar: Certificados de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social y Certificado de titularidad bancaria.

Si no se presenta en plazo, se dará por renunciada la subvención.

10. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Ejecución: el proyecto debe estar ejecutado antes del 15 de noviembre de 2026.

Justificación: hasta el 1 de diciembre mediante la presentación de:

Anexo III y Memoria justificativa de actividades.

Relación de gastos, facturas y justificantes de pago bancario.

11. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

BDNS: Los datos de la concesión serán remitidos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

RGPD: Los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Guadix con la única finalidad de gestionar la convocatoria, conforme al Reglamento (UE) 2016/679.

12. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones, especialmente por falta de justificación o incumplimiento de los fines.

Lugar de la Firma: Guadix

Fecha de la Firma: 2026-05-13

Firmante: Jesús Rafael Lorente Fernández

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Recursos Humanos

NÚMERO 2026028133

Listado provisional Admitidos/as Excluidos/as una plaza de trabajador/a Social

Listado provisional Admitidos/as Excluidos/as una plaza de trabajador/a Social

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos con fecha 21 de mayo de 2026, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE TENENCIA DE ALCALDÍA DE RECURSOS HUMANOS EXPEDIENTE 3670/2025

Con fecha 11 de Septiembre de 2025, por resolución de Tte de Alcaldía Delegada de Recursos Humanos, se procedió a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Loja Trabajador/a Social, Escala Administración Especial, Subescala Técnica A2 en el Área de Bienestar Social por el procedimiento de oposición Turno Libre, Bases publicadas íntegramente en el B.O.P. De Granada número 187 y 203 de 1 de Octubre y 24 de Octubre de 2025 respectivamente.

Considerando que la Base quinta de las que rigen la presente convocatoria establece que Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del [artículo 68 LPACAP](#), que será de 10 días hábiles.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Persona al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as-excluidos/as. A a vista de lo anterior, este Tte de **Alcaldía resuelve:**

PRIMERO: Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Trabajador/a Social, indicando a los aspirantes que disponen de un plazo de **diez días hábiles**, desde la publicación de la presente resolución para subsanar los defectos y presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a esta Tenencia Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos y excluidos en, el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja y en su sede electrónica, una vez publicado el anuncio en el BOP:

- https://sedeelectronicaloja.blcloud.es/sede/tablonElectronico.do?ent_id=1&idioma=1&aDoc=F&documento=1498583&codVerif=1B5BD4EBFE35AFF33585946D06EF272B8C59AE87&opc_id=268
- http://www.aytoloja.org/empleo/doc/2026_listado_provisional_admitidos_excluidos_1_tsocial.pdf

TERCERO: Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las alegaciones se procederá a la aprobación y publicación de la lista definitiva de los aspirantes, tribunal calificador y así como día lugar y hora para la realización de los ejercicios.

Loja, a fecha de la firma electrónica

Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

RECURSOS HUMANOS

LISTAS PROVISIONALES AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE - AYTO. MARACENA

LISTAS PROVISIONALES AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE - AYTO. MARACENA

DON CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

HACE SABER: Que desde esta Alcaldía se ha dictado resolución con fecha 22 de mayo de 2026, sobre aprobación de listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas para la selección de personal funcionario/a de carrera correspondientes a:

- 1 plaza de Auxiliar Técnico de Medio Ambiente y Servicios Generales, Funcionario/a de Carrera Perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

El texto íntegro de la citada resolución se transcribe a continuación:

“En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de diciembre de 2025, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 22 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 14 de 22 de enero de 2026 y en el Boletín Oficial del Estado nº 28 de 31 de enero de 2026, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web (www.maracena.es) para la selección de **UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE:**

Por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en aplicación de lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 35 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Por todo ello y de conformidad con las atribuciones que legalmente tengo conferidas por la legislación vigente:

HE RESUELTO:

Primero: Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, para la selección de **UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES.**

Segundo: La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, concediéndose un **plazo de 10 días hábiles** para subsanación de defectos, de conformidad con lo estipulado en la base sexta de la Convocatoria, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose que de no hacerlo así se le tendrá por desistido en su petición, con los efectos previsto en el artículo 73.1, 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre.

La lista provisional se detalla a continuación:

UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE AUXILIAR TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS GENERALES.

ADMITIDOS/AS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.	COCA ESCOBAR, ANA TERESA	...310...
2.	DÍAZ PRADO, VANESA	...029...
3.	FERNÁNDEZ LÓPEZ, JENIFER-ELISABET	...228...
4.	GALLEGOS CARMONA, LIDIA	...379...
5.	GARCÍA ÚNICA, MARÍA EVA	...867...
6.	MARTÍN GARCÍA, JOSE MIGUEL	...825...
7.	MARTÍN GARCÍA, SERGIO	...825...
8.	MARTIN REDONDO, IGNACIO	...427...
9.	MARTÍNEZ RAMAL, CLAUDIA	...782...
10.	RESOLA CAMACHO, JUAN	...351...
11.	REYES MARTÍNEZ, JOSÉ	...593...
12.	VARO PACHECO, CARMEN DOLORES	...540...
13.	ZAHIR RIZKI, MAROUA	...132...

EXCLUIDOS/AS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
1.	GÁMEZ RODRÍGUEZ, ANA	...593...	A)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:**A) Falta presentar copia de la titulación o esta es incorrecta.**

Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Alcalde acordará la aprobación de la lista definitiva de admitidos, la cual se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Maracena (www.maracena.es).

Tercero: Designar, conforme a lo establecido en el apartado 8 de las Bases que rigen el presente proceso selectivo, el siguiente Tribunal Calificador:

PRESIDENTE:

Titular: D. Isidro M. Vilchez Calderón. // Suplente: D. Iñaki Pérez Ortega.

VOCALES:

Titular: D^a. Susana E. Ramos-Bossini Garrido. // Suplente: D. J. Manuel Orellana Vilchez.

Titular: D^a. M^a Eugenia Melgarejo Vallejo. // Suplente: D^a. E. Macarena Anguís Rodríguez.

Titular: D^a. Yolanda Martínez Guerrero. // Suplente: D^a. Irene Torres Montero.

SECRETARIO/A:

Titular: D. J. Marcos Jiménez Ávila. // Suplente: D^a. M^a Ángeles Fernández Vaquero.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la presente resolución, en la primera sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Maracena, a 22 de mayo de 2026.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Fdo.: Carlos Porcel Aibar



Administración Local

NÚMERO 2026028528

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA EXTRAORDINARIA 2026

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0288 de fecha 25/05/2026 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público extraordinaria correspondiente a la/s plaza/s que se reseñan para el año 2026

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0288 de fecha 25/05/2026 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público extraordinaria correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2026

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	JORNADA
C	C1	Administración	1	Administrativo/a	Jornada 100%

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO/ASIMILADO	JORNADA	RESERVA DISCAPACIDAD
Auxiliar de Ayuda a domicilio	9	C2	Jornada 100%	
Encargado/a de Ayuda a domicilio	1	C2	Jornada 100%	1 Plaza reservada – otras discapacidades
Encargado/a de Mantenimiento	1	C2	Jornada 100%	
Operario/a de Servicios Múltiples	2	AP (E)	Jornada 100%	
Encargado/a de Limpieza Dependencias	1	AP (E)	Jornada 50%	
Operario/a Limpieza Dependencias	4	AP (E)	Jornada 100%	1 Plaza reservada – discapacidad intelectual
Operario/a Recogida Residuos	2	AP (E)	Jornada 100%	
Operario/a Limpieza Vías Públicas	2	AP (E)	Jornada 100%	
Director/a Escuela Infantil	1	A2	Jornada 100%	
Educador/a Escuela Infantil	1	C1	Jornada 100%	
Técnico/a Deportivo	1	C1	Jornada 100%	

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de

reposición potestativo ante la Alcaldía-Presidencia , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Molvízar, a fecha de la firma electrónica
Firmado por: M^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Administración

Exp. 1483/2026 Expropiacion prolongacion vial AA7 Barrio Monachil

Exp. 1483/2026 Expropiacion prolongacion vial AA7 Barrio Monachil

Expropiacion Prolongacion de Vial AA7 Barrio de Monachil

D. Jose Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

HACE SABER, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2026 y nº de decreto 513, se ha iniciado expediente nº 1483/2026 de expropiación de una superficie de 82,54 m2 de la finca registral nº 8291, parcela catastral 0099038VG5009E0001QL, por la necesidad de obtener suelo destinado a vial peatonal previsto en el Estudio de detalle para fijar y reajustar alineaciones de la C/ Malaga en desarrollo de la AA7 de Monachil. (Exp. 3193/2025).

Se establece la relación concreta e individualizada de todos los bienes afectados

Nº orden	Ref. catastral	Ref. registral	Titulares direccion	Otros interesados direccion	Superficie a expropiar
1	0099038VG5009E0001QL	F.R.8291. reg.prop. 6 Granada	Maria Milagros Fernandez Marin DNI ***401***	NO constan	82,54 m2

Lo que se hace publico este acuerdo, así como la expresada relación de bienes y propietarios afectados, mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos en la sede del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de ésta, así como, a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento; y se practique notificación individualizada a los interesados para que, entro del plazo de **VEINTE DIAS**, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o jurídico, o a fin de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación

En Monachil, a 22 de mayo de 2026

Firmado por: Jose Morales Morales. Alcalde-Presidente



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES

INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

ESTEFANO POLO SEGURA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (GRANADA)

HACE SABER

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeogijares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ogijares, a 27 de mayo de 2026
Firmado por: Estéfano Polo Segura - Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros

Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

Expte: 2925/2025

Asunto: Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros

ANUNCIO

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) **HACE SABER:**

Que, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión ordinaria el día 26 de noviembre de 2025, para la aprobación de la **Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros**.

Que el expediente n.º 2925/2025 de aprobación de la Ordenanza municipal referenciada, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en BOP de Granada n.º 242, de 19 de diciembre de 2025, en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad, por lo que el referido acuerdo plenario se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

<<3.- EXPEDIENTE 2925/2025. ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 21 de noviembre de 2025, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Vista la providencia de incoación de expediente para la aprobación de una Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros.

Visto el primer informe emitido por Secretaría, de fecha 18 de noviembre de 2025, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Ordenanza.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 18 de noviembre de 2025 sobre la propuesta de Ordenanza, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

- Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo.
- Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación: La propuesta de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa viene justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERA: Aspectos sustantivos de la Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros: De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación normativa", "1. Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas".

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que la relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA Nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Más recientemente se ha aprobado por las Cortes Generales, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Peligros inició hace años un proceso orientado a fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y los animales.

A propuesta de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, recientemente se puso en funcionamiento el Programa Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas de Peligros.

CUARTA: Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza:

1.- Justificación de la omisión del trámite de consulta pública: Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018. En el presente caso, puede apreciarse que la propuesta de Ordenanza, si bien supondría un efecto positivo en la protección y bienestar de los animales, no conllevaría un impacto significativo en la actividad económica del Municipio. Además de ello, con la aprobación de la Ordenanza no se imponen obligaciones relevantes en las personas titulares de animales, sino únicamente se aplica en el Municipio de Peligros la legislación estatal y autonómica en la materia. Igualmente debe atenderse que, con la aprobación plenaria de la Ordenanza, no habría una regulación sustantiva de una materia o sector de actividad, sino que el impacto jurídico normativo es mínimo.

De todo ello deriva que en el presente caso podría omitirse la consulta pública.

2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo: : Evacuado el trámite de consulta pública, se ha propuesto por el centro directivo competente una propuesta de texto de la Ordenanza reguladora.

3.- Innecesariedad de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).”

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LBRL, por lo que no resulta de aplicación.

4.- Informes del funcionamiento de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:

- Emitido Informe por Secretaría a los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.

los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.

- No se aprecia repercusión presupuestaria ni económico-financiera de la propuesta normativa, por lo que no se entendería preciso informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de lo que aprecie al respecto el órgano gestor impulsor de la iniciativa normativa.

5.- Fase plenaria de aprobación de la Ordenanza/Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:

A resultas de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el

caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, con seis votos a favor (Grupo Ganemos Peligros) y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Partido Popular e Izquierda Unida y el Concejal no adscrito, D. Alberto Miguel Rodríguez Delgado), eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial la Ordenanza de protección de los derechos y el bienestar de los animales en el municipio de Peligros, cuyo texto se incorpora al final del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco normativo y fundamentos jurídicos de la protección animal

Cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, tal y como recogen el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Código Civil español. Así, las comunidades autónomas y los ayuntamientos se han hecho eco de la necesidad de desarrollar normativas que avancen en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato hacia los mismos, lo que ha dado lugar a un conjunto heterogéneo de normas que establecen mecanismos de protección de diverso alcance, en función del ámbito territorial en el que se encuentren.

A nivel estatal se han dictado en esta materia, entre otras, las siguientes normas: la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999; y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

La reciente Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, tiene como objetivo principal, no solo garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, sino regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad; es decir, nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia. La ley recoge una serie de conceptos y términos que, partiendo de esta consideración, unifican y armonizan las definiciones existentes en las actuales normativas vigentes, para una mejor aplicación atendiendo a los principios de eficacia y seguridad jurídica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Ordenanza supone la aplicación en el Municipio de Peligros, de la siguiente normativa, sin perjuicio de otra normativa concordante: Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Orden de 28 de mayo de 2008 que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía; Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

A nivel municipal, este Ayuntamiento dispone de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 31 de octubre de 2000, la cual ha sido objeto de cuatro modificaciones, que afectan a su artículo 6, siendo la redacción vigente de dicho artículo la publicada en BOP de Granada de fecha 31 de diciembre de 2007.

II. Justificación de la intervención municipal y necesidad de la Ordenanza

En España en uno de cada tres hogares se convive con al menos un animal de compañía, y así, según la información resultante de los registros de animales de compañía de las comunidades autónomas, en la actualidad hay más de trece millones de animales de compañía registrados e identificados. Pese a ello, existen estudios como el que realizaron conjuntamente la Fundación Affinity y el Departamento de Psiquiatría y Medicina Legal de la Universidad Autónoma de Barcelona que indican que únicamente el 27,7 % de los perros que llegan a centros de acogida están identificados con microchip, mientras que en el caso de los gatos se reduce al 4,3 %; esto implica que la mayoría de animales de compañía se encuentran fuera del control oficial, al no estar identificados legalmente, con el riesgo que ello supone, tanto para su adecuada protección como para la propia seguridad y salud pública y la conservación de la biodiversidad.

En este sentido, tal como se reconoce en la Exposición de Motivos de la ley 7/2023, las administraciones locales, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constituyen un elemento fundamental para hacer efectivas las disposiciones previstas en la misma, pues, no solo constituyen el primer contacto entre la ciudadanía y la Administración, sino que afrontan sin ambages la problemática que, directa e indirectamente, conlleva el abandono animal, en el marco del ejercicio de las competencias en materia de medioambiente y protección de la salubridad pública en los términos previstos en la legislación autonómica. La tenencia de animales de compañía debe llevar aparejada una responsabilidad a la altura del cuidado que se debe dar a un ser diferente a una cosa, por lo que la tenencia de animales de compañía debe suponer un compromiso con su cuidado en el transcurso del tiempo, su identificación y con su integración en el entorno.

En base a este papel actor fundamental que los ayuntamientos han tenido y tienen en la protección de los derechos y bienestar de los animales, y en aras a garantizar los principios de seguridad y eficacia jurídica, se hace necesario disponer de una norma municipal que recoja, refunda y detalle los principales aspectos de la normativa estatal y autonómica en esta materia para su mejor aplicación en el municipio de Peligros. Es el objeto y finalidad de esta Ordenanza Municipal de protección de los derechos y bienestar animal.

III. Principios de buena regulación.

La propuesta se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los de necesidad y eficacia, por cuanto existe una obligación legal de adaptar la Ordenanza a la nueva normativa aprobada. Se cumple el de proporcionalidad, puesto que, partiendo de la vigente actualmente, se introducen las modificaciones a que obliga la nueva normativa estatal, así como algunas cuestiones que la experiencia ha demostrado que pueden mejorarse. Se cumple el de seguridad jurídica, dada la finalidad de la Ordenanza de adaptarse a la nueva normativa. Se cumplirá el de transparencia con la publicación del texto de la ordenanza en la forma legalmente prevista, y el acceso a los documentos que le sirven de fundamento. Se cumple el principio de eficiencia por cuanto la norma a aprobar no contiene preceptos de los que se desprenda un mayor coste para las arcas públicas.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito, objeto y finalidad.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar en el término municipal de Peligros, la protección de los derechos y el bienestar de los animales en el marco de la Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley del Parlamento de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales; así como la normativa estatal y autonómica que las desarrolla, así como la normativa en materia de animales potencialmente peligrosos.

2. La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar, y una tenencia responsable de los animales, así como preservar la salud pública en el municipio de Peligros en un marco de participación social.

Para alcanzar dicho fin, se promoverá:

- a) La tenencia responsable.

b) La lucha contra el abandono.

c) La adopción responsable.

d) La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y, en último término, el abandono.

e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.

f) El voluntariado y la participación del movimiento asociativo en materia de protección, bienestar y tenencia responsable animal.

g) La divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.

h) El esparcimiento de los perros, facilitando espacios apropiados para ello.

i) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de las personas que los porten.

j) Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.

k) Las campañas de identificación y esterilización.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los animales que dispongan de una legislación especial, con arreglo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

Artículo 2. Participación ciudadana en la protección de los derechos y el bienestar animal.

1. En la organización municipal existirá una Concejalía delegada, órgano o servicio con funciones en materia de gestión de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Dicha Concejalía, órgano o servicio se encargará igualmente de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales, en el ámbito de la protección y bienestar de los animales, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos, y su convivencia con las personas en el entorno de la ciudad.

Artículo 3. Definiciones.

Según dispone el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

b) Animal doméstico: aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

c) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

d) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

e) Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

f) Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

g) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

h) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

i) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

j) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

k) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

l) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

m) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

n) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

ñ) Colonia felina: a los efectos de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

o) Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

p) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

q) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en

tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

r) Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.

s) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

t) Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

v) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

w) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

x) Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

y) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

z) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

aa) Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

bb) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

cc) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

dd) Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

ee) Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

ff) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

gg) Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

hh) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

ii) Veterinario acreditado en comportamiento animal: veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.

jj) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

kk) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente Ordenanza.

ll) Seres sensibles: Aquellos seres vivos con capacidad de experimentar sensaciones y sentir. Todos los animales son seres sensibles, por lo que están sujetos a sensaciones físicas y psicológicas.

mm) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

nn) Perros potencialmente peligrosos: Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y a sus cruces.

2) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

3) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos, según dispone el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

a.- Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes;

b.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque;

c.- Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

Artículo 4. Programa Municipal de Protección Animal.

1. El Ayuntamiento de Peligros, en su ámbito competencial, deberá aprobar un programa municipal de protección animal.

2. Dicho programa de protección animal deberá incluir medidas orientadas a eliminar el maltrato animal y a reducir el abandono de animales de compañía.

Asimismo, abordará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Difusión de campañas públicas de promoción de la esterilización, prevención de enfermedades e identificación de animales.

b) Concienciación ciudadana, en particular de las personas responsables de animales, en el respeto a los animales, así como contra su abandono o maltrato.

c) Potenciación de la adopción de animales de compañía.

d) Implementación de programas de gestión de colonias felinas.

e) Desarrollo de medidas educativas, formativas y de sensibilización ciudadana contra el maltrato animal y el abandono.

f) Desarrollo de programas de control de identificación y cría autorizada.

3. El programa municipal de protección animal podrá aprobarse de forma independiente o integrarse en otros planes y programas sociales o ambientales. En el caso de que el plan o programa de protección animal se integre en otros planes y programas, las medidas de protección animal y su calendario de aplicación deberán distinguirse claramente.

4. Las administraciones competentes, con el fin de controlar y evaluar los avances en la aplicación de las medidas de protección animal, determinarán los instrumentos que permitan realizar evaluaciones periódicas de los progresos realizados y la eficacia de las medidas adoptadas, debiendo fijar objetivos e indicadores cualitativos y cuantitativos concretos.

5. El programa municipal de protección animal, así como los resultados de su evaluación serán públicos.

6. El importe de las sanciones económicas que pudieran imponerse por la comisión de infracciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, se destinará preferentemente a la implementación de las medidas recogidas en el programa municipal de protección animal.

Artículo 5. Colaboración institucional.

El Ayuntamiento de Peligros impulsará la formalización de convenios con otras administraciones públicas orientados a la sensibilización de la sociedad contra cualquier forma de maltrato animal, y en particular en los siguientes ámbitos:

a) Formación y sensibilización del personal de las distintas administraciones públicas que ejerzan funciones relacionadas con la protección y los derechos de los animales.

b) Organización de programas formativos destinados a personas sancionadas o condenadas por infracciones o delitos contra la protección de la fauna y los animales.

c) Educación de los menores de edad en valores relativos al cuidado y protección de los animales.

d) Educación en tenencia responsable de animales para titulares o futuros titulares de cualquier animal de compañía.

Artículo 6. Protocolos en situaciones de emergencia y adaptación de los planes de protección civil.

El Ayuntamiento de Peligros adaptará sus planes de protección civil estableciendo en los mismos, medidas de protección de los animales, adecuadas a las disposiciones de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y la presente Ordenanza.

Artículo 7. Servicio municipal de recogida y atención de animales extraviados y abandonados.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Peligros, dentro de su término municipal, la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberá contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

2. Para llevar a cabo esta gestión y cuidados, el Ayuntamiento deberá de contar con un servicio propio, mancomunado o concertado.

En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a la Diputación de Granada.

3. En el caso que no se disponga de medios propios para ejercer la competencia municipal para la recogida y el mantenimiento de los animales, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

4. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, corresponde al Ayuntamiento de Peligros dentro de su término municipal y, subsidiariamente, a la administración autonómica, la gestión y cuidados de los animales desamparados o cuyos titulares no puedan atenderlos debido a situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que puedan contar con la colaboración de entidades de protección animal debidamente registradas.

5. El Ayuntamiento antepondrá el control poblacional no letal de la fauna urbana en sus planes de actuación en materia de protección animal garantizando los derechos de los animales.

Artículo 8. Obligaciones de los Centros públicos de protección animal.

Los Centros públicos de protección animal están sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y disposiciones concordantes.

TÍTULO II. TENENCIA Y CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 9. Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

1. Todas las personas están obligadas a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes.

2. En particular, sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley del Parlamento de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación:

a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia.

b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.

c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.

d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.

e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad determinada reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.

f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.

g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.

h) Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.

i) Colaborar con las autoridades, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.

j) En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en esta y otras normas.

3. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 10. Prohibiciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

Conforme al artículo de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:

a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

b) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.

e) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la propia Ley 7/2023, y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

f) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.

g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales.

h) La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

j) Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.

k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.

l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

CAPÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Sección Primera. Obligaciones y prohibiciones

Artículo 11. Obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía.

Los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ley y en la normativa que la desarrolle, y en particular:

a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.

b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.

e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

f) Facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas.

) En el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.

h) Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.

i) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

Artículo 12. Prohibiciones específicas respecto de los animales de compañía.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y según dispone su artículo 27, quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre los animales de compañía:

a) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

b) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; se exceptúan de esta prohibición los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.

c) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica u otras similares, así como instigar la agresión a otros animales de compañía o personas fuera del ámbito de actividades regladas.

d) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

e) Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

f) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

g) La puesta en libertad o introducción en el medio natural de animales de cualquier especie de animal de compañía que se desarrolla en la presente ley salvo los incluidos en programas de reintroducción.

h) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria.

i) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

j) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal.

k) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

l) La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

m) La comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente conforme a los métodos de identificación aplicables según la normativa vigente.

n) Emplear animales de compañía para el consumo humano.

ñ) Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

Sección Segunda. Circulación, desplazamientos, accesos y zonas de esparcimiento.

Artículo 13. Animales de compañía en espacios abiertos.

1. En el caso de animales de compañía que deban alojarse en espacios abiertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, sus titulares o responsables deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Utilizar estancias que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo.

b) Situar las estancias de tal forma que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar, la lluvia o frío extremo.

c) Emplear estancias acordes a las dimensiones y necesidades fisiológicas del animal.

d) Garantizar a los animales acceso a bebida y alimentación, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

2. Los lugares y espacios privados en que se desenvuelven habitualmente los perros que, tras los test para valorar su aptitud para desenvolverse en el ámbito social previstos en el artículo 24.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, fueran calificados como de manejo especial deberán disponer de condiciones de seguridad suficientes para evitar fugas o posibles agresiones.

Artículo 14. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

1. Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en las ordenanzas municipales o normativa específica.

No obstante, los conductores y conductoras del servicio público del taxi o de vehículos de turismo con conductor facilitarán la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas.

2. Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, restaurantes, bares y en general cualesquiera otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, a zonas no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica. En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

3. Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

4. Los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, de aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar, facilitarán el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía a dichos establecimientos, salvo causa justificada expresamente motivada.

En el caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible, se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales.

5. Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos y lugares señalados en los apartados anteriores, deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.

6. El acceso a medios de transporte, establecimientos y lugares previstos en este artículo, de perros de asistencia y pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no será discrecional ni se incluirán en los cupos de acceso en el caso de que los hubiera, llevándose a cabo conforme a su legislación específica. En todo caso los perros de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.

7. El Ayuntamiento de Peligros promoverá el acceso a parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas.

Artículo 16. Zonas de esparcimiento.

Sin perjuicio de su acceso a parques y otros espacios, el Ayuntamiento Peligros determinará lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

Sección Tercera. Medidas sanitarias.

Artículo 17. Medidas sanitarias para la tenencia de animales de compañía y, en particular, de perros y gatos.

1. Con arreglo al artículo 8 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, la tenencia de animales de compañía podrá quedar sujeta a la vacunación o tratamiento obligatorio establecido por las Consejerías competentes en materia de sanidad animal o salud pública

2. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros y gatos, de conformidad con la periodicidad establecida reglamentariamente.

3. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio, en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre, en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

4. Los perros y gatos, sin perjuicio de aquellos otros animales que se determinen reglamentariamente, deberán contar con una cartilla sanitaria expedida por veterinario.

Sección Cuarta. Recogida y eliminación de animales muertos.

Artículo 18. Servicio municipal de recogida y eliminación de animales muertos.

El Ayuntamiento de Peligros, prestará el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos en su término municipal, pudiendo exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

Sección Quinta. Tenencia de perros.

Artículo 19. Tenencia de perros.

1. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia responsable de perros que tendrá una validez indefinida.

2. Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se ajustará a la normativa reglamentaria aprobada por el Estado y, en su caso, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En tanto no se haya dictado normativa reglamentaria estatal que establezca lo contrario, con arreglo al artículo 4.2.e) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de que de tenencia de perros potencialmente peligrosos, su titular deberá disponer de la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.

3. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que quedará establecido con arreglo a la normativa reglamentaria estatal o, en su caso, en la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En tanto no se haya dictado normativa reglamentaria estatal que establezca lo contrario, con arreglo al artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona titular de un animal potencialmente peligroso deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

Sección Sexta. Identificación y Registro.

Artículo 20. Identificación.

1. Los perros, gatos y hurones, así como otros animales que reglamentariamente se determinen por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario o veterinaria habilitada, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento, según dispone el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

La identificación inicial de los animales sólo podrá realizarse a nombre de una persona criadora registrada, entidad de protección animal o Administración Pública autorizados, pudiendo realizarse una transmisión posterior a otras personas físicas o jurídicas en los términos contemplados en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

Artículo 21. Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Peligros es un Registro Público que tiene por objeto contener toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador.

2. El Registro Municipal de Animales de Compañía será público. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del mismo o por nota simple informativa o copia de los asientos. En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en los diferentes Registros para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.

3. El Ayuntamiento podrá suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 22. Obligación de inscripción.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones que habitualmente residan en el municipio de Peligros están obligados a la inscripción de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro correspondiente.

Artículo 23. Procedimiento de identificación y registro.

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

CAPÍTULO III ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

Artículo 24. Objeto.

1. Serán objeto de las disposiciones contenidas en este capítulo todos aquellos animales silvestres en cautividad no incluidos en el listado positivo de animales de compañía.

2. Queda prohibida la tenencia, cría y comercio de animales de fauna silvestre en cautividad fuera de los supuestos admitidos por la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

3. Cuando el Ayuntamiento de Peligros tenga conocimiento de la existencia de animales silvestres en contra de lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, adoptará las medidas necesarias para su intervención y puesta a disposición de centros de protección de animales silvestres, zoológicos o entidades de protección animal.

CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA CONVIVENCIA RESPONSABLE CON ANIMALES

Artículo 25. Fomento de la convivencia responsable con animales.

1. El Ayuntamiento de Peligros fomentará la convivencia responsable con animales, mediante la realización de campañas dirigidas a promocionar la protección y defensa de los animales, la adopción de animales de compañía, el conocimiento del comportamiento animal y el perjuicio social relacionado con el maltrato animal, resaltando los beneficios que, para el desarrollo de la personalidad, conlleva la convivencia con animales.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios o acuerdos organizaciones profesionales veterinarias y con las entidades colaboradoras en tenencia responsable que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que fomenten la tenencia responsable, la integración de los animales en la sociedad y la prevención del abandono.

b) En el ámbito de la actividad de la cría, se comprometan con la cría moderada, responsable y que proteja la salud física y comportamental de los animales de compañía.

3. Las entidades colaboradoras previstas en el apartado anterior podrán participar en el desarrollo de campañas de protección y defensa de los animales, en particular aquellas dirigidas a evitar la proliferación incontrolada de los animales, así como su abandono.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Peligros realizará actividades de concienciación destinadas a las personas propietarias o responsables de animales de compañía con el fin de obtener una óptima inserción y convivencia de los animales en la sociedad.

5. El Ayuntamiento de Peligros propiciará que los centros educativos de la localidad promuevan la formación en valores que propicien el respeto hacia la condición de sintientes de los animales y sus derechos, mediante la inclusión de saberes relativos a la protección animal en sus currículos educativos y en las acciones de formación profesional aplicables en su ámbito de gestión.

CAPÍTULO V. LISTADO POSITIVO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. Listado Positivo de animales de compañía.

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, solamente estará permitida la tenencia como animal de compañía de los siguientes animales:

- a) Perros, gatos y hurones.
- b) Aquellos pertenecientes a especies que tengan la consideración de animales domésticos tal como se definen en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- c) Animales pertenecientes a especies silvestres contenidas en el listado positivo de animales de compañía.
- d) Aquellos animales de producción que, perteneciendo a especies no silvestres y que, perdiendo su fin productivo se inscriban como animales de compañía por decisión de su titular.
- e) Las aves de cetrería y los animales de acuariofilia no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas, tanto en el ámbito estatal como autonómico, o especies silvestres de fauna no presentes de forma natural en España protegidas por el Derecho de la Unión Europea y/o los tratados internacionales ratificados por España.

2. El Listado positivo de especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía será el que apruebe el órgano competente de la Administración del Estado.

CAPÍTULO VI. COLONIAS FELINAS

Artículo 27. Principios generales.

1. Las normas contenidas en el presente capítulo tienen por objeto el control poblacional de todos los gatos comunitarios, con el fin de reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, será obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad del Ayuntamiento, y la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.

Artículo 28. Funciones del Ayuntamiento del Peligros en materia de colonias felinas.

1. En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde al Ayuntamiento de Peligros dentro de su término municipal, la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberá desarrollar el correspondiente Programa de Gestión de Colonias Felinas que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.
- b) El Ayuntamiento podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.
- c) La asunción por parte del Ayuntamiento de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.
- d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
- e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de la comunidad autónoma andaluza, debiendo en todo caso, elevar anualmente a la misma un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

2.- Según faculta el artículo 39.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá recabar el apoyo de la Diputación de en cuanto a la garantía de la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 29. Obligaciones de la ciudadanía.

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 30. Prohibiciones.

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.

2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.

3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.

6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:

a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados. c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida. d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma andaluza sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos.

TÍTULO III. CRÍA, COMERCIO, IDENTIFICACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSPORTE

CAPÍTULO I. NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL EN MATERIA DE CRÍA, COMERCIO, IDENTIFICACION, TRANSMISIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 31. Cría, comercio, identificación, transmisión y transporte.

La cría, comercio, identificación, transmisión y transporte se efectuará con arreglo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y legislación andaluza concordante.

CAPÍTULO II. CENTROS VETERINARIOS Y ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Intervención municipal sobre establecimientos de cría y venta de animales de compañía.

El Ayuntamiento de Peligros ejercerá los medios de intervención administrativa de su competencia, respecto de la instalación y apertura de establecimientos de cría y venta de animales de compañía, con observación de lo dispuesto por la legislación de protección animal estatal y andaluza.

La intervención y control municipal sobre el establecimiento se entenderá sin perjuicio del resto de medios de intervención exigibles por la normativa de protección de los animales del resto de Administraciones.

Art. 33. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar con la licencia municipal o declaración responsable para el desarrollo de la actividad, según corresponda.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, excepto en los casos de los centros veterinarios.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos. Asimismo, se debe garantizar unas adecuadas condiciones ambientales para cada especie.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento. Asimismo, el personal de estos establecimientos que mantenga contacto con los animales deberá estar formado en bienestar animal.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

b) La persona titular establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

c) Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

1) Relación descriptiva, realizada por personal técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrá de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas animales y la debida protección de las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

2) Dispondrán de un Plan de prevención de riesgos laborales, Evaluación de riesgos, Planificación de medidas preventivas, Formación de las personas empleadas y vigilancia de la salud específicos para la actividad de tratamiento de animales potencialmente peligrosos, realizado por un Servicio de Prevención autorizado.

Art. 34. Establecimientos de cría y venta.

1. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplios como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistemas de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los habitáculos donde se encuentren los animales en venta, que preferiblemente deberán encontrarse en el interior de los establecimientos, no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos que alberguen perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento y las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

2. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

3. La persona vendedora dará al comprador/a, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por el mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por un/a veterinario/a, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

4. Para la venta de animales potencialmente peligrosos la persona vendedora no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Art. 35. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, contarán obligatoriamente con personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el/la veterinario/a del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario/a del mismo, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Las personas titulares de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 36. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de los animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, deberán disponer, con arreglo a su artículo 23, de:

- 1) Agua caliente.
- 2) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- 3) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- 4) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

Artículo 37. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 20 y 22 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, y según prevé su artículo 24, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de las Administraciones estatal y andaluza.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios/as, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

TÍTULO IV. EMPLEO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS

Artículo 38. Empleo de animales en filmaciones y artes escénicas, ferias, exposiciones y concursos.

La inclusión de animales en filmaciones y artes escénicas, así como su participación en ferias, exposiciones y concursos, se efectuará con las condiciones y requisitos por el Título IV de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y disposiciones concordantes andaluzas.

Artículo 39. Romerías, eventos feriado, belenes, cabalgatas y procesiones.

La utilización de animales en romerías y eventos feriado, exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, se efectuará con las condiciones y requisitos por el Título IV de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y disposiciones concordantes andaluzas.

Artículo 40. Pirotecnia y protección y bienestar de los animales. Fomento de espectáculos luminosos sin impacto sonoro.

1. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos.

2. Sin perjuicio de los espectáculos pirotécnicos que pueda autorizar el Ayuntamiento de Peligros, se fomentarán las siguientes modalidades de espectáculos no pirotécnicos:

a.- Espectáculos de drones con luces de colores: Es una actuación que ilumina el cielo, formando figuras aéreas sincronizadas y realizan una coreografía predefinida con un software especial para ese fin. Este tipo de espectáculos ha ganado popularidad en los últimos años, al no tener ningún tipo de incidencia negativa en el medio ambiente.

b.- Iluminación animada de fachadas: Es el uso de artefactos de iluminación, que sirve para iluminar el exterior de un edificio.

El objetivo principal es resaltar la belleza arquitectónica de una estructura, ofreciendo un espectáculo visual, sin perturbación del entorno acústico.

TÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA CRÍA Y VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 41. Objeto de inscripción.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro Municipal de centros veterinarios, y centros para la cría y venta, adiestramiento, y cuidado de los animales de compañía: los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, y definidos genéricamente como establecimientos de animales, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Peligros.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 42. Competencia y gestión.

Sin perjuicio de la superior dirección de la Secretaría General del Ayuntamiento prevista en el artículo 3.2.1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida, bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 43. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros indicados.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 44. Contenido del Registro.

El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos de la persona titular, o en su caso, razón social.
- N.I.F. de la persona titular del centro o CIF de la actividad.

- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro.
- Número de expediente municipal de control para la apertura del establecimiento.
- Número y fecha de inscripción como núcleo zoológico si procede.

b) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial.
- Tipo de centro y actividad que desempeña.
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

c) Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

TÍTULO VI. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 45. Licencia municipal.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en la legislación estatal y andaluza y recogida a tenor de la misma en el artículo 2 de esta Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en el municipio de Peligros. Asimismo, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Peligros es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad (documento nacional de identidad para personas con nacionalidad española y pasaporte y tarjeta de residencia para personas extranjeras).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial o administrativa del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, se requerirá la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por profesionales acreditados para adiestrar, una vez que dicho curso cuente con efectiva regulación, mientras tanto, las solicitudes de estas licencias, se seguirán tramitando sin el cumplimiento del presente requisito.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Ayuntamiento de Peligros con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de esta, al Ayuntamiento de Peligros, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que la persona portadora del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

10. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente.

Artículo 46. Identificación y registro.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

3. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a la persona portadora al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y demás normativa de desarrollo.

5. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 47. Sección de Animales Potencialmente Peligrosos en el Registro Municipal de Animales de Compañía

1. Se creará una Sección específica relativa a los animales potencialmente peligrosos en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

2. Cualquier agresión o ataque por parte de animales potencialmente peligrosos conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la hoja de dicho animal en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Las entidades responsables de las Secciones de Animales Potencialmente Peligrosos comunicarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier agresión o ataque que conste en la Sección para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

Artículo 48. Medidas de seguridad individuales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

Artículo 49. Otras medidas individuales de seguridad.

1. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

2. Los Ayuntamientos podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Para evitar daños o perjuicios graves a personas, animales o bienes que pudieran causarse por perros abandonados y asilvestrados, el Ayuntamiento del término municipal o la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía si el ámbito de producción de los daños pudiera ser superior al municipio, podrán autorizar excepcionalmente a los titulares que pudieran resultar afectados, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se lleven a cabo por personas autorizadas mediante el carné de predadores, expedido por la Consejería competente en materia de caza, y con intervención, en su caso, de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 50. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desenchajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos estarán sujetos, para su funcionamiento, a los medios de intervención municipal que correspondan en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de sanidad animal así como del cumplimiento de las obligaciones registrales previstas en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la restante normativa aplicable.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. El Ayuntamiento de Peligros podrá ampliar las medidas de seguridad indicadas anteriormente.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 51. Función inspectora.

1. Sin perjuicio de las competencias de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, corresponde al Ayuntamiento de Peligros, la inspección y vigilancia de las instalaciones de los centros de protección animal y de los animales que se alojen en ellas, tanto con carácter permanente, temporal o de paso, así como los centros veterinarios, núcleos zoológicos, residencias, centros para la cría y venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales o cualquier otro tipo de establecimiento que albergue animales, con independencia de la duración del albergado, finalidad y titularidad, así como de las empresas de transporte de animales.

2. La apertura de cualquier centro de protección animal o establecimiento contemplado en el apartado primero de este artículo, con independencia de que exista una contraprestación económica a cambio de sus servicios, estará sometida al régimen de autorización e inspección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Los titulares de los centros e instalaciones señalados en el apartado primero de este artículo deberán permitir la realización de las inspecciones y controles que las autoridades competentes determinen, colaborar con la inspección y facilitar la documentación exigible.

4. En la actividad de inspección podrá requerirse la colaboración de las entidades de protección animal registradas como colaboradoras en el término municipal de Peligros.

5. El personal que deba ejercer las funciones de inspección y vigilancia deberá contar con formación acreditada en protección y bienestar animal.

Artículo 52. Frecuencia de la inspección.

1. La inspección a que se refiere el apartado primero del artículo anterior se realizará con la frecuencia que se establezca en los correspondientes planes de inspección. Las inspecciones serán tanto aleatorias y sin previo aviso, como dirigidas y sistemáticas.

2. Del resultado de la misma, en caso de apreciarse infracción, se levantará la correspondiente acta de inspección que, en su caso, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador.

3. No obstante, si de la inspección resultara que el incumplimiento puede ser constitutivo de delito, se dará cuenta de la acción a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo correspondiente o al Juzgado o Tribunal competente.

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. La persona responsable de la inspección, en los casos de urgencia improrrogable y de manera motivada y proporcional, podrá adoptar cuantas medidas provisionales estime necesarias si observara indicios de maltrato animal,

enfermedad, situación de riesgo o carencias significativas en las instalaciones, incompatibles con criterios racionales de bienestar animal y garantía de sus derechos.

2. Dichas medidas provisionales, deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Estas medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en:

a) La retirada, intervención o retención temporal de los animales implicados en los hechos y cuantos otros puedan encontrarse en situación de riesgo.

b) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.

c) La suspensión, clausura o cierre cautelar del centro de actividades, establecimiento e instalaciones.

d) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de esta.

e) La retirada de las armas en su caso y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, los animales serán trasladados a un establecimiento de protección animal para su custodia integral, siendo a cargo de la persona infractora los gastos que se originen.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Artículo 54. Ejercicio de potestades municipales en el régimen sancionador previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

El Ayuntamiento de Peligros, a través de su Alcaldía u órgano que actúe por delegación, podrá imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Artículo 55. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Para las infracciones graves y muy graves se estará a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Artículo 56. Infracciones leves.

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. De conformidad con la habilitación conferida por el artículo 80.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, mediante la presente Ordenanza municipal se introducen las siguientes especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones tipificadas en la ley citada, con carácter enunciativo y no exhaustivo:

a) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) No disponer de seguro de responsabilidad civil exigido en esta Ordenanza por la tenencia de perros.

c) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que no implique daño o sufrimiento para el animal, ni haya producido en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves, y siempre que no sea constitutivo de delito.

d) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 57. Sanciones.

Las infracciones indicadas se sancionarán con arreglo a los artículos 76 y siguientes de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

CAPÍTULO II. POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY 11/2003, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 58. Ejercicio de potestades municipales en el régimen sancionador previsto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

1. El Ayuntamiento de Peligros será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía, de conformidad con el régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley del Parlamento de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

2. El Ayuntamiento de Peligros dará traslado a los órganos correspondientes de la Administración autonómica, de la presunta comisión de infracciones graves y muy graves.

CAPÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL EN EL RÉGIMEN SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 59. Ejercicio de potestades municipales en el régimen sancionador previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. El Ayuntamiento de Peligros ejercerá la potestad sancionadora de su competencia prevista en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. En particular, con arreglo al artículo 15.3.a) del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Peligros será competente para la imposición de las sanciones leves previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. La responsabilidad de naturaleza administrativa se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición adicional. Programa municipal de Protección Animal.

El primer Programa Municipal de Protección Animal a que hace referencia el artículo 4 de esta Ordenanza, se elaborará en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: catorce de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE
Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas locales-gubernativas

Expte: 1719/2024

Asunto: Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

ANUNCIO

D. ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) **HACE SABER:**

Que, finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, en sesión extraordinaria el día 29 de octubre de 2025, para la aprobación de la **Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**.

Que el expediente n.º 1719/2025 de aprobación de la Ordenanza municipal referenciada, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en BOP de Granada nº 214, de 10 de noviembre de 2025, en el tablón de anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de esta Entidad, por lo que el referido acuerdo plenario se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo plenario de aprobación inicial elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y el texto íntegro de la Ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente:

<<3.- EXPEDIENTE 1719/2024. ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 24 de octubre de 2025, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Vista la propuesta de Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en el Ayuntamiento de Peligros.

Visto el primer informe emitido por Secretaría, de fecha 8 de marzo de 2024, sobre los aspectos generales sustantivos y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de la Ordenanza.

Emitida Memoria de Impacto Normativo y redactada la propuesta de Ordenanza.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2025 sobre la propuesta de Ordenanza, emitido con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Legislación aplicable general para la modificación de la Ordenanza fiscal:

- Los artículos 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a STS nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021 y STC 55/2018, de 24 de mayo.
- Los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Ejercicio de la potestad reglamentaria municipal y principios de buena regulación: La propuesta de elaboración y aprobación de la presente Ordenanza supone una expresión de la autonomía local y, dentro de esta, la potestad normativa.

En atención a ello y a las potestades reglamentarias y de autoorganización conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en su letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible aprobar la presente norma, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

El procedimiento de elaboración y aprobación de las normas reglamentarias municipales viene determinado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Así las cosas, la iniciativa normativa ha quedado justificada por una razón de interés general, basada en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERA: Aspectos sustantivos de la Ordenanza y conformidad con la potestad reglamentaria de los Entes locales:

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que trae razón de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Revisión y simplificación normativa", "1. Todas las administraciones públicas andaluzas habrán de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrán de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas".

Se justifica por la Alcaldía en la providencia de incoación que con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción,

se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

CUARTA: Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza:

1.- Trámite de consulta pública: Respecto a la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, no resultó afectado por la STC de 24 de mayo de 2018.

Con arreglo al apartado 1 de dicho precepto, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Consta en el expediente el llamamiento a consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, sin haberse producido alegaciones.

2.- Propuesta-borrador del proyecto normativo: A resultas de la consulta pública, por el centro directivo competente se ha efectuado una propuesta de texto de la referida Ordenanza.

3.- Innecesariedad de Información pública y audiencia sobre el proyecto normativo (art. 133.2 LPAC), previo a la aprobación inicial plenaria:

El artículo 133.2 LPAC, indica que:

<<2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia>>.

Dicho precepto resultó afectado y declarado contrario al orden constitucional de competencias, por la STS 55/2018, de 24 de mayo. Por consiguiente, queda desprovisto de su carácter de legislación básica y solo resultaría de aplicación

supletoria por la vía del artículo 149.3 CE. No obstante, existe un procedimiento especial, establecido por el legislador básico de régimen local para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que contempla más ampliamente la información pública, por cuanto queda ampliada a 30 días como mínimo.

A esta argumentación se une lo determinado por los Tribunales. La Sentencia del TSJ Castilla y León de 14 de junio de 2018, al analizar el incumplimiento del requisito de participación ciudadana en la elaboración de la ordenanza fiscal, entiende que:

“La ausencia de dicho trámite de información pública no puede considerarse como causa de nulidad de pleno derecho de la Ordenanza, al tener meros efectos internos de preparación de la redacción de proyectos de Ordenanzas, no teniendo que ser las opiniones que se manifestasen ni admitidas ni siquiera contestadas, careciendo de efecto vinculante alguno, sin perjuicio de que la actividad regulada no tiene impacto significativo en la actividad económica dada que se trata de una tasa por servicios que ya se venían prestando y abonando por los vecinos en su calidad de usuarios de los distintos servicios.”

En el mismo sentido se manifiesta el TSJ Asturias en su Sentencia de 28 de enero de 2019 al entender que:

“...respecto a la falta del trámite de Audiencia e Información Pública (art. 133.2 LPAC), ha de indicarse que el trámite legalmente exigible para el caso aquí examinado es el previsto en los arts. 49 de la LBRL y 17 del TRLHL, el cual ha sido observado por el Ayuntamiento de Oviedo, tal y como se desprende del examen de la documentación obrante a los folios 430 a 449 del Expediente Administrativo.”

También en el mismo sentido se pronuncia el TSJ Galicia en su Sentencia de 14 de febrero de 2020, al considerar que:

“...según informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en la medida en que no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, pues son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos y formas diferentes, por lo que se concluye que en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Ahora bien, en el propio informe se excluye dicho trámite, al amparo del apartado 4, para los casos de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, por tratarse de una regulación parcial de la materia. Criterio que sería aplicable al caso de autos en el que se siguió el procedimiento del artículo 17 TRLHL que, desde luego, colma la finalidad de participación ciudadana que inspira los trámites previstos en la LPAC ex novo, por lo que su omisión en ningún caso sería merecedora de una consecuencia como la postulada por la sociedad demandante: la nulidad de pleno derecho de la modificación operada. En igual sentido, sentencias del TSJ de Castilla León de 14 de junio de 2018, recurso 574/2018 (FJ 3º), o TSJ de Asturias de 28 de enero de 2019, recurso 144/2018, (FJ 7º).”

Cabe concluir, por tanto, que el trámite de información pública contemplado en la LPAC, viene provisto con carácter específico por la LBRL, por lo que no resulta de aplicación.

4.- Informes del funcionamiento de habilitación nacional, al objeto de velar por la legalidad formal y material y no repercusión económico-financiera de la propuesta normativa:

- Emitido Informe por Secretaría a los efectos previstos en el art. 3.3.d.1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, citado.

- No se aprecia repercusión presupuestaria ni económico-financiera de la propuesta normativa, por lo que no se entendería preciso informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de lo que aprecie al respecto el órgano gestor impulsor de la iniciativa normativa.

5.- Fase plenaria de aprobación de la Ordenanza/Reglamento, que incluye información pública por el legislador básico de régimen local:

A resultas de dichos informes, y elaborado el texto de la norma, opera lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL. Por lo que previo dictamen de Comisión informativa de Asuntos de Pleno, se somete a aprobación del Pleno, con exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad, 30 días como mínimo, para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones que estimen oportunas. El Ayuntamiento deberá publicar en el BOP de Granada, anuncio de la exposición al público.

Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En el

caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, citada.

A la vista de lo anterior, la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, con seis votos a favor (Grupo Ganemos Peligros) y cuatro abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Popular e Izquierda Unida y los Concejales no adscritos, D. Alberto Miguel Rodríguez Delgado y D. Francisco Miguel Fernández Sánchez), dictamina elevar al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cuyo texto se incorpora al final del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia, ambos de la Sede Electrónica Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Fortaleciendo la confianza ciudadana mediante la protección de las personas informantes

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad las entidades integrantes del sector público, que cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de su organización.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Peligros queda obligado a establecer un sistema interno de información, lo cual se anuda por el artículo 30.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que determina que las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente.

El órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, habiéndose efectuado previa consulta con la representación legal del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Peligros, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

II.- Justificación de los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una Ordenanza municipal que se incardina con el vigente Reglamento de Participación Ciudadana y la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización. Su justificación normativa queda efectuada con arreglo a la competencia municipal para su otorgamiento, de conformidad con la autonomía local y su potestad reglamentaria y de autoorganización (artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La vigencia de la presente Ordenanza es indefinida.

La presente Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que su regulación queda enmarcada en una potestad reglamentaria municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la Ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en ejercicio de la potestad local reglamentaria y de autoorganización amparada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose el marco jurídico establecido en la Ley 2/2023, referenciada.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza reguladora, no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana, tanto los previstos con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada adicionalmente también en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL). Además, con carácter previo a su aprobación inicial propuesta al Pleno, ha sido objeto de consulta pública y de información pública a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

1.- El objeto de presente Reglamento es establecer el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Peligros, con la finalidad de proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias municipal, que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2.- Por consiguiente, la presente Ordenanza da cumplimiento a la exigencia prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que obliga a todas las entidades locales a crear un canal interno de información para recibir las denuncias y

un sistema interno de información para gestionarlas, a designar un órgano responsable del mencionado sistema interno, así como a establecer un procedimiento para gestionar las informaciones recibidas.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

1. El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el Ayuntamiento de Peligros y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, a las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento.

2. También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.- Las medidas de protección del informante previstas en el título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las personas físicas y jurídicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley referenciada.

Artículo 3. Canal de denuncias.

1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o mediante cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900).

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 4. Órgano responsable del Sistema Interno de Información.

1. Será responsable del Sistema Interno de Información, un órgano colegiado, designado nominativamente por la Alcaldía como órgano de gobierno municipal, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidencia titular y suplencia: un miembro de la Corporación con Delegación de Alcaldía en la materia.
- Dos vocales designados entre personal funcionario municipal, con sus correspondientes suplencias.

- Secretaría: como titular, la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento y como suplente, la persona titular de la Vicesecretaría-Intervención o, en su caso, personal funcionario en delegación de la Secretaría.

2. Dicho órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

1. El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Peligros, en la siguiente dirección: <https://peligros.sedelectronica.es/>

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación del denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el responsable del Canal de denuncias deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

3. Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a enviar al informante el acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

4. Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5. Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

- Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

- Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes

en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

- La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6. El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del denunciado la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

7. Al finalizar proceso de instrucción, el responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:

- Acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

8. Resolución de la investigación.

El Órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.

- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al Servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.

9. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros meses adicionales.

Artículo 6. Confidencialidad del informante.

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7. Información pública.

El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio del Portal web o de la Sede Electrónica Municipal.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18- y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

Artículo 8. Registro de informaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 9. Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la ley 2/2023, de 20 de febrero.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento. El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

Artículo 11. Medidas de protección para las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga cualquier otra norma municipal en vigor que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

Disposiciones finales

Primera. Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el Acta de la sesión).

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL ALCALDE
Roberto Carlos García Jiménez



Administración Local

NÚMERO 2026028033

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA

Administración

Delegación en Concejal celebración matrimonio civil

Delegación en Concejal celebración matrimonio civil

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Polopos - La Mamola (Granada),

HACE SABER:

Que con fecha 22 de mayo de 2026, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejal Dña. Patricia Noguera López, la celebración del matrimonio civil entre Dña. Miriam Martínez Estévez y Dña Estefanía Rodríguez Rodríguez, para el próximo día 1 de julio de 2026, a las 12:30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Mamola, a la fecha de la firma digital.

Firmado: El Alcalde – Presidente. D. Matías González Braos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR

Administración

AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR.

AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR.

ANUNCIO

TEXTO

Habiéndose aprobado por *Resolución de Presidencia de fecha 21 de Mayo de 2026, del Ayuntamiento de Soportújar* las bases de selección y convocatoria LA AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR., **por el sistema de concurso libre de méritos**, que regirán el proceso de selección, por el presente se abre el plazo de 10 días hábiles de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP Granada.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DE BOLSA DE ASPIRANTES A AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, POR SISTEMA DE CONCURSO, DE LA QUE EXTRAER LABORAL TEMPORAL CORRESPONDIENTE AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la **ampliación de la bolsa**, ya existente por encontrarse agotada (de acuerdo con la Convocatoria y Bases publicadas en *publicada mediante anuncio en BOP Granada nº 242 de 21 -12-2022 y 245 de 27-12-2022, para los puestos siguientes* así como en la sede electrónica de esta Ayuntamiento alojada en la dirección web <https://sedesoportujar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> , y cuyo resultado definitivo fue aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 18 de Septiembre de 2024), **de aspirantes de la que extraer los contratos**, a jornada parcial, que se distribuirán según las necesidades del servicio, con el objeto de realizar las funciones de **Auxiliares de Ayuda a domicilio** , en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, sustituciones..

La bolsa servirá para nombrar y contratar a un personal temporal en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, cuando así se estime oportuno. La bolsa no podrá tener una duración superior a los tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art. 10.1.c TREBEP).

1.2. La ampliación de la bolsa se regirá mediante sistema de concurso libre de méritos. El resultado de las valoraciones según las presentes bases determinará el orden según la puntuación obtenida por los aspirantes. Dicho resultado y según el orden obtenido se añadirá a continuación de los aspirantes integrantes de la bolsa ya existente, de tal modo que se obtendrá la bolsa ya ampliada.

1.3. Las retribuciones a devengar al contratado serán las establecidas según el coste/hora máximo aplicable al Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la Resolución de 27 de Agosto 2025.

1.4 Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local;
- RD Leg. 781/1986, de 18 de abril;
- Resolución de 8 de Julio de 2025 , de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y de Dependencia de Andalucía.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre^[5].

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer el título de graduado o ESO.

Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o acreditaciones:

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- O cualquier otra titulación habilitante conforme a la normativa vigente.

f) También podrán participar las personas que dispongan de habilitación excepcional o habilitación provisional expedida por la Junta de Andalucía para la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio, conforme a la Resolución de 25 de noviembre de 2022, conjunta de la Secretaría General de Inclusión Social y de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Se admitirán las personas que acrediten:

- Experiencia laboral de al menos 3 años y un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años anteriores al 11 de agosto de 2022.

O bien

- Haber trabajado antes del 11 de agosto de 2022 y disponer de un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales del puesto.

Igualmente, será válida la presentación de la solicitud de habilitación excepcional o provisional debidamente registrada, siempre que la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa autonómica aplicable.

g) Se valorará positivamente estar en posesión del permiso de conducir y disponibilidad de vehículo propio.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1 La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de esta Ayuntamiento de Soportújar, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Presidente, y se presentarán en el Registro General de esta Ayuntamiento de Soportújar o en su sede electrónica en el plazo de **diez días hábiles** computados a partir del siguiente a la publicación de aquella en el referido **boletín oficial**. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. A la solicitud se le acompañará (las copias no tienen que estar compulsadas):

- Copia del DNI.
- Copia de la titulación exigida para concurrir.
- Relación ordenada y numerada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.

No se valorarán méritos no acreditados documentalmente en esta fase de presentación de documentos.

CUARTA. Lista de admitidos y excluidos.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de este Ayuntamiento de Soportújar dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la entidad, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, concediendo un plazo de cinco días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión. De no haber aspirantes excluidos provisionalmente, en el mismo acto se elevará a definitiva.

4.2 En la misma resolución definitiva se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso. La recusación de los miembros del tribunal deberá realizarse, en su caso, en el plazo indicado en el apartado anterior.

4.3 Transcurrido el plazo que hace referencia el apartado 1, se entenderá elevada a definitiva la mencionada relación hasta entonces provisional en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará Resolución por la Presidencia en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, tal como prevé el art. 44 de la LPACAP.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Tribunal Calificador

5.1. El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un vocal-secretario.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la [Ley 40/ 2015](#), de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en las misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

SEXTA. Sistemas de Selección

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO - MÁXIMO 10 PUNTOS

Méritos computables:

a) Formación, hasta un máximo de 5 puntos:	
<ul style="list-style-type: none">- Ayuda a domicilio.- Atención sociosanitaria.- Dependencia.- Geriatría.- Discapacidad.- Primeros auxilios.- Movilización de pacientes.- Igualdad.- Prevención de riesgos laborales.	Puntuación: -0,02 puntos por hora de formación

b) Experiencia profesional: hasta un máximo de 5 puntos:	
Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Administración Pública:	Puntuación: 0,20 puntos por mes de servicio efectivo.
- Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en empresa privada o entidades concertadas:	0,10 puntos por mes de servicio efectivo.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente y al tiempo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en la Base tercera.

Los servicios prestados en Administraciones públicas se acreditarán mediante certificado de la Secretaría de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Empate, se dirimirá por aplicación de los siguientes criterios:	
Primero	<i>Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo, en la entidad convocante durante los dos años anteriores a la publicación de las presentes bases.</i>
Segundo (en caso de persistir el empate después de aplicar el criterio de punto primero)	<i>Nº de horas de formación directamente relacionadas con el puesto convocado</i>

SÉPTIMA. Aspirante seleccionado, contratación.

7.1 Los resultados del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 48 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

El orden de clasificación definitivo estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador, correspondientes al concurso, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total.

Llegado el momento se procederá a la contratación, se harán llamamientos por el orden de la lista, en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no será contratada.

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de ausencias temporales, vacaciones, bajas por enfermedad o cualquier otra circunstancia de necesidad temporal. Una vez que finalice el contrato temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

7.2. El Tribunal elevará a la Presidencia la propuesta de bolsa de aspirantes.

7.3. Una vez que se decida proceder a la contratación, el aspirante al que le corresponda aportará en este Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha en que se le notifique, los documentos siguientes:

- certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Incorporación de los nuevos aspirantes y funcionamiento de la Bolsa de Empleo

8.1 Incorporación de los nuevos aspirantes

El resultado de las valoraciones según las presentes bases determinará el orden según la puntuación obtenida por los aspirantes. Dicho resultado y según el orden obtenido se añadirá a continuación de los aspirantes integrantes de la bolsa ya existente, de tal modo que se obtendrá la bolsa ampliada.

8.2 Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Los aspirantes que cumplan con lo establecido en las bases reguladoras del proceso de selección serán incluidos en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El **orden de llamamiento** de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: ORDEN DE LA BOLSA.

La renuncia inicial a una contratación, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una contratación y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, personal laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de trescientos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Soportújar la fecha de la firma electrónica,

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Manuel Romero Funes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Soportújar, a 22 de mayo de 2026
Firmado por: Manuel Romero Funes



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

ORDENANZA DEFINITIVA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA

ORDENANZA GENERAL DEFINITIVA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27/FEBRERO/2026, relativo a la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza General, Reguladora del Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público el Texto íntegro de la misma, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley, con el siguiente detalle:

“ORDENANZA GENERAL, REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL MUNICIPIO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Regulación Jurídica

ARTÍCULO 2. Ámbito Territorial de Aplicación

ARTÍCULO 3. Naturaleza

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. Entidades urbanísticas colaboradoras

ARTÍCULO 5. Inscripciones

ARTÍCULO 6. Organización

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Inscripción en el Registro

ARTÍCULO 8. Efectos

ARTÍCULO 9. Cancelación de la Inscripción

ARTÍCULO 10. Publicidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente complejidad de las actuaciones urbanísticas en nuestro municipio hace necesario establecer un Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que permita al Ayuntamiento disponer de información actualizada sobre las Juntas de Compensación, Entidades de Conservación y demás figuras que operan en el término municipal, garantizando así la transparencia, seguridad jurídica y el adecuado control del cumplimiento de sus obligaciones legales. Esta ordenanza responde a los principios de eficacia y servicio público consagrados en la legislación vigente, estableciendo un procedimiento claro para la inscripción, modificación y cancelación de estas entidades, y contribuyendo a una mejor ordenación del territorio y a la protección de los derechos de los propietarios y del interés general de los habitantes del municipio.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y REGULACIÓN JURÍDICA.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Torrenueva Costa (Granada).

Este registro se crea en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y de los artículos 131 y 132 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada ley.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza se aplicará en el término Municipal de Torrenueva Costa.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA.

El Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene la consideración de registro administrativo, de carácter público, y está constituido por todas aquellas entidades urbanísticas colaboradoras que se constituyen en este Municipio.

El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros registros de igual índole.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Tienen la consideración de Entidades urbanísticas colaboradoras que deberán inscribirse en el Registro las siguientes:

a) Las entidades urbanísticas colaboradoras para la ejecución de los instrumentos de ordenación tales como:

- 1º. Juntas de compensación
- 2º. Entidades urbanísticas de cooperación
- 3º. Entidades de urbanización

b) Las entidades urbanísticas de conservación:

- 1º. Entidades urbanísticas de conservación de la urbanización
- 2º. Entidades urbanísticas de conservación de la edificación

c) Las entidades de adecuación ambiental y territorial, que tendrán por objeto la ejecución y conservación de las medidas de adecuación ambiental y territorial establecidas en los Planes Especiales.

d) Las entidades de colaboración para la ejecución y conservación de las actuaciones previstas en los ámbitos de hábitat rural diseminado.

e) Las entidades de gestión y modernización de las áreas industriales del suelo urbano.

f) Cualquier otra que cumpla los fines de las Entidades Colaboradoras.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIONES.

1. Se inscribirán en el Registro Municipal respecto de cada entidad colaboradora:
 - *El acuerdo de constitución*
 - *El acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación*
2. Además, quedarán depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.
3. Asimismo, se inscribirán las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los encargados del gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.
4. Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.
5. Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN.

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente. Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.
2. Cada hoja registral estará dividida en cinco secciones:
 - 1) *Datos identificativos*
 - 2) *Ámbito urbanístico*
 - 3) *Acuerdo de constitución*
 - 4) *Estatutos*
 - 5) *Fecha de inscripción en el registro municipal*
3. Las secciones podrán, a su vez, subdividirse en apartados.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

1. Las inscripciones en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se practicarán de oficio por el órgano responsable del Registro a la vista de la documentación presentada por el solicitante. No obstante, el solicitante comunicará directamente al órgano responsable del Registro cualquier variación que afecte a los datos recogidos en la hoja registral.
2. La información será remitida al órgano responsable del Registro de forma que consten en la misma todos los datos que deban ser objeto de inscripción según la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. EFECTOS.

La personalidad jurídica de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Se practicará la cancelación de la inscripción de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de las condiciones exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD.

1. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras estará a cargo de este Ayuntamiento. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.
2. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes

en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. La consulta del Registro no habilita, en ningún caso, para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como la demás legislación concordante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La formalización de la inscripción se realizará completando la ficha del Registro incorporada a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

NOMBRE: CIF: DOMICILIO SOCIAL: MIEMBROS DEL ÓRGANO RECTOR Y FECHA DE NOMBRAMIENTO: - Presidente: - Secretario: - Tesorero: - Vocales: - Representante municipal: - Otros nombramientos:
ÁMBITO URBANÍSTICO:
ACUERDO DE CONSTITUCIÓN: DATOS CONSTITUCIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN: - Notario: - Protocolo: - Fecha:
ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN:
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL:
ADMINISTRACIÓN ACTUANTE:

La Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP, plazo en el que la Administración del Estado o de la comunidad autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del reglamento u ordenanza.

Contra el acto anteriormente expresado, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa , a 22 de Mayo de 2026

Firmado por: Alcalde-Presidente .Plácido José Lara Maldonado



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

HACE SABER:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27/FEBRERO/2026, relativo a la modificación con carácter provisional de diversas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público el Texto íntegro de las mismas, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL.

Se modifica el epígrafe 5 del artículo 5, relativo a la reducción de las cuotas establecidas: "Se establecen las siguientes cuotas para el gimnasio municipal, en los casos contemplados a continuación, previa acreditación de las circunstancias que la motivan:

- Reducción para Personas con Movilidad Reducida (con un grado de discapacidad igual o superior al 33%), que figuren empadronadas en este Municipio: 14€/mes.
- Reducción para Familias numerosas, que figuren empadronadas en este Municipio: 16€/mes.

Estas reducciones o bonificaciones no tendrán el carácter de acumulables. Así mismo, estas reducciones no serán de aplicación a los bonos mensuales, o de temporada."

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

"ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ARTICULADO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la línea trazada por este Ayuntamiento, para adaptar la normativa local a la propia idiosincrasia que, en su nueva condición municipal, va adquiriendo Torrenueva Costa, evitando así confusiones jurídicas en la materia, y desvinculándose paulatinamente de la vigencia de la normativa local del Ayuntamiento de Torrenueva Costa, en cuyo municipio (y por tanto en su normativa propia) se incardinaba anteriormente esta Corporación local, es por lo que se aborda ahora con esta revisión normativa la actualización de algunas Ordenanzas Fiscales, en virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a esta Administración municipal, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial-, tanto por la propia Constitución (en los arts. 133.2, 137 y 142), como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así pues, con esta revisión se pretenden ajustar los textos normativos, no solo a las características propias del Municipio, sino también a los fundamentos que constituyen los principios de Buena Regulación, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, se ha establecido una regulación basada en los principios de suficiencia financiera, equidad, capacidad económica, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa: lo que ha contribuido a la promulgación de unas Ordenanzas que otorgan una mayor seguridad jurídica, facilitando así mismo el buen funcionamiento de la Hacienda Municipal, e igualmente el interés público general que preside la actuación de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Acceso al Empleo Público.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en cualquier proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento que se solicite formar parte de un proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa o por cualquiera de sus Organismos, empresas Públicas o Fundaciones de él dependientes.

La tasa se abonará durante el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, y se expresará en las bases de la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija establecida en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional o de titulación en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza convocada.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, no se exigirán derechos de examen para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna.

Epígrafe 1. Tarifa General.

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE POR PLAZAS DE TURNO LIBRE (€)	IMPORTE POR PLAZAS TEMPORALES* (€)
A-A1	50,00	25,00
A-A2	40,00	20,00
B	40,00	20,00
C-C1	30,00	15,00
C-C2	20,00	10,00
AGRUPACIONES PROFESIONALES	15,00	8,00

Epígrafe 2. Tarifa Discapacitados.

Los aspirantes de procesos selectivos que en el momento del devengo tengan la condición de personas con discapacidad, abonarán la Tasa según lo establecido en el presente epígrafe.

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE POR PLAZAS DE TURNO LIBRE (€)	IMPORTE POR PLAZAS TEMPORALES* (€)
A-A1	20,00	10,00
A-A2	15,00	8,00
B	15,00	8,00
C-C1	10,00	5,00
C-C2	10,00	5,00
AGRUPACIONES PROFESIONALES	10,00	5,00

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Epígrafe 3. Tarifa Desempleados

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- Del 100% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.
- Del 50% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

-Informe de inscripción, o

- Informe de situación administrativa

Ambos documentos deberán ser expedidos por el SAE (Servicio Andaluz de Empleo), debiendo constar en ellos los periodos de tiempo durante los que ha permanecido inscrito como demandante de empleo.

Epígrafe 4. Tarifa Familia Numerosa.

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- a) Del 25% a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, tengan reconocida la condición de Familia Numerosa.

En este supuesto, los solicitantes deberán acompañar, junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la presente tasa, cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

- Título Oficial de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente al efecto, conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa en vigor en la materia.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos: a) Del 100% cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En este caso la devolución se practicará de oficio por ésta Administración previo Informe fundamentado por el Servicio de Personal.

b) Del 50% cuando el sujeto pasivo renuncie a su derecho de participación con anterioridad a la publicación del Listado Provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde dicha fecha y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra los aludidos Acuerdo y Ordenanza, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a 22 de Mayo de 2025

Firmado por: Alcalde-Presidente. Placido José Lara Maldonado



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORVICÓN

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS

Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la Tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones anejas

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada).

HACE SABER:

Que en fecha 16 de diciembre de 2025 el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación provisional de la modificación de **la Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal e instalaciones anejas**, instando el sometimiento del expediente a información pública por el plazo de treinta (30) días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Que en fecha 16 de marzo de 2026 se efectuó la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 50, comenzando a contar el plazo anteriormente indicado a partir del día siguiente.

Que en fecha 22 de mayo de 2026 se emitió Certificado de Secretaría dejando constancia de la no presentación de reclamaciones. Que en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el mencionado Acuerdo adoptado por el Pleno para la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 24 Reguladora de la tasa por la utilización de piscina municipal e instalaciones anejas queda definitivamente aprobado. Que en virtud del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANEJAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece, la modificación de la ordenanza fiscal nº24 Reguladora de la tasa por la utilización de piscina municipal e instalaciones anejas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de piscina municipal e instalaciones anejas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realzar actividades, de las que conforman la competencia municipal, configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las actividades o servicios denominadas piscinas e instalaciones anejas, así como la utilización de las instalaciones o servicios accesorios o anexos anteriores.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible y Liquidable

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

Artículo 6 .- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las tarifas siguientes:

Tipo de entrada	Tarifa
De 0 a 2 años	Gratis
De 3 a 14 años	2 €
Mayores de 14 años	3 €

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 8 .- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

Artículo 9 .- Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen. Los sujetos pasivos, solicitaran la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma al iniciarse el servicio o la actividad. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Inspección y Recaudación

La Inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente modificación de ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

En Torvizcón., a 22 de mayo de 2026.
Firmado por: D. Juan David Moreno Salas, Alcalde-Presidente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

Aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal para la inclusión de plaza de funcionario de carrera Arquitecto

Publicación de la modificación de la plantilla de personal

Al no haberse presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo plenario inicial adoptado en sesión nº4/2026, de 21 de abril, queda elevada definitiva la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de las siguientes plazas:

B) FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

B2) ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

B2.2 ARQUITECTO

Denominación:	Arquitecto
Nº de plazas:	1
Situación:	Vacante
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Grupo/Subgrupo	A1

Lo que se publica para general conocimiento

En Villa de Otura (Granada), a 25 de mayo de 2026
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación de padrones cobratorios de: agua, basura, alcantarillado.... primer trimestre 2.026.

Aprobación de padrones cobratorios de: agua, basura, alcantarillado.... primer trimestre 2.026.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Por Decreto, número 403, de 25 de mayo de 2.026, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas, canon de contador y canon de mejora correspondiente al primer trimestre de 2.026, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14,2º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda, según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zafarraya, a 25 de mayo de 2.026.

Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación de padrones anuales de vados y cementerio ejercicio 2.026.

Aprobación de padrones anuales de vados y cementerio ejercicio 2.026.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, HACE SABER:

Por Decretos, números 401 y 402, de 25 de mayo de 2.026, han sido aprobados respectivamente el padrón anual de vados y cementerio del año 2.026, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14,2º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda, según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zafarraya, a 25 de mayo de 2026.

Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.